

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose
pagos a plazos ni sellos de Correos.

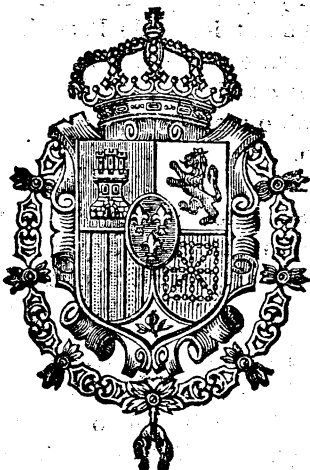
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de A. F. I.	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes
de Propiedad y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta
por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	s. 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	e. 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	e. 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	e. 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad
de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las
horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos disponiendo que el día 15 de Marzo próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Corcubión (Coruña), y otro en el distrito de Carmona (Sevilla).

Ministerio de la Guerra:

Real orden ampliando el plazo para la redención del servicio de los reclutas del alistamiento de 1907, y de los útiles en la revisión del mismo año, hasta el día 29 del mes corriente.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que las industrias que se ejercen en más de un término municipal están exceptuadas del aumento de 24 por 100 sobre el 16 por 100 de recargo municipal que grava las cuotas asignadas á las mismas.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes autorizando á los Ayuntamientos de Chau-china (Granada), Pozoblanco (Córdoba) y Villa del Rey (Cáceres), para trasladar los restos mortales existentes en sus antiguos cementerios á los nuevamente construídos.

Otra declarando subsistente la de 12 de Agosto de 1890 sobre la exacción en un papel especial de las multas que se impongan para castigar las infracciones de la ley Electoral.

Otra (reproducida) aclaratoria al contenido del cuadro 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de las mujeres y niños.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA las conclusiones de la Memoria presentada por el Catedrático de la Universidad de Valladolid D. Enrique Suñer como resultado de los trabajos realizados durante su pensión en el extranjero.

Otra declarando Monumento Nacional la Puerta del Carmen de la ciudad de Zaragoza.

Ministerio de Fomento:

Real orden dictando las disposiciones convenientes á fin de que las autorizaciones concedidas para ejecutar obras ó instalaciones que hayan de atravesar los ferrocarriles ó imponerles alguna servidumbre se ajusten á las mismas condiciones.

Otra aprobatoria del adjunto Plan de obras nuevas de carreteras á que deben pertenecer las que se subasten en el año actual, y el Plan de estudios de las que puedan ser ejecutadas en dicho año.

Administración central:

TRIBUNAL SUPLENTE.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Relación de los Aspirantes á los Registros que se expresan.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando el extravío de un resguardo falanario.

Subsecretaría.—Escalañón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación). Dirección general de la Deuda y Olasas pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Enero último.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso el arriendo de local con destino á Escuela Normal de Maestras de la Coruña.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse presentado instancias en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico entre Sevilla y Camas, otro en Barcelona y otro en Bilbao.

Otorgando á la Compañía del ferrocarril de Ojos Negros á Sagunto el aprovechamiento de aguas del manantial La Fuensantilla (Castellón).

Subastas de obras de carreteras.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando varios presupuestos presentados por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.—Citando á D. Francisco García y Moreno.

Universidad de Valladolid.—Lista de los Catedráticos y demás personal docente adscrito á este Claustro electoral que tienen derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Concurso para el suministro de carros y caballerías con destino á la brigada de conservación del alcantarillado.

Ayuntamiento constitucional de Haro.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Arquitecto municipal de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Tenerife.—Subasta del producto de los arbitrios que se cobran en el Matadero de esta ciudad.

Edictos de Ayuntamientos citando á mozos de ignorado paradero al acto de clasificación y declaración de soldados.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—La Emeritense.—Caja vitalicia de Pensiones.—Sociedad general Gallega de Electricidad.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Corcubión, provincia de Coruña:

Visto el art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 15 de Marzo de 1908 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Corcubión, provincia de Coruña.

Dado en Moratalla á veinte de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Carmona, provincia de Sevilla:

Visto el art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y en su virtud, los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 15 de Marzo de 1908 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Carmona, provincia de Sevilla.

Dado en Moratalla á veinte de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por varios padres de reclutas del reemplazo de 1907, en solicitud de que se amplíe el plazo para la redención de los mismos, á fin de evitarles los perjuicios que se les irrogan, á unos por no haber cumplido las Empresas de redenciones los compromisos que con ellos tenían contraídos, algunas de las cuales se hallan sometidas á procedimiento judicial por tal motivo; á otros por haberles sido variada, después de expirado el plazo para la redención, la clasificación de excedentes de cupo por la de soldados para filas, por tener que cubrir bajas de prófugos de concentración, y á algunos, también, por haber llegado después de cerradas las oficinas de Hacienda y no haberles sido admitido el depósito;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido ampliar el plazo para la redención del servicio de los reclutas del alistamiento de 1907 y de los útiles en la revisión del mismo año hasta el día 29 del corriente mes; debiendo tener presente los interesados que el citado día, á las tres de su tarde, terminan las

operaciones en las Delegaciones de Hacienda y suorales del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Salamanca acerca de si, con arreglo á lo preceptuado en el apartado 4.º del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto último exceptuando á la especie «Vinos» del impuesto de consumos, debe elevarse al 40 por 100 el recargo del 16 por 100 que viene percibiendo el Tesoro sobre las industrias que se ejercen en más de un término municipal, según lo prevenido en el segundo párrafo del art. 6.º del vigente Reglamento de la contribución industrial; y

Considerando que desde el momento en que el precepto primeramente citado concede solamente esa facultad á los Municipios como compensación de las pérdidas que la misma ley les ocasiona, no puede hacerse extensiva á un recargo que, aun cuando con el carácter de gravamen municipal, ingresa directamente en el Tesoro, formando parte integrante de la cuota establecida sobre las industrias que la mencionada prescripción reglamentaria define;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que las industrias que se ejercen en más de un término municipal están exceptuadas del aumento del 24 por 100 sobre el 16 por 100

de recargo municipal que grava las cuotas asignadas á las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Vista la comunicación de ese Gobierno, fecha 25 de Septiembre del año próximo pasado, manifestando que por el Alcalde de Chauchina, por acuerdo del Ayuntamiento, se ha solicitado autorización para verificar la exhumación de los restos mortales existentes en el cementerio antiguo y su traslación al nuevamente construido:

Resultando que el cementerio antiguo fué clausurado hace más de veinte años, sin que en él hayan tenido lugar nuevas inhumaciones:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, de conformidad con lo propuesto por el Inspector provincial de Sanidad, ha informado que si bien no está autorizada por las leyes vigentes la traslación solicitada, es justa y conveniente autorizarla bajo el punto de vista sanitario:

Considerando que la disposición 5.ª de la Real orden de 30 de Enero de 1851 preceptúa que la traslación de huesos enteramente secos puede hacerse en cualquiera tiempo; expresando la disposición 6.ª que no es necesaria la intervención facultativa para realizar la operación:

Considerando que por Reales órdenes de 31 de Agosto de 1899 y 9 de Agosto de 1904, en casos análogos al presente se tiene autorizada la traslación de los restos mortales existentes en los cementerios clausurados del Norte de Madrid:

Considerando que no puede haber peligro alguno para la salud pública concediendo la autorización que se solicita, reducida á la exhumación y traslado de huesos enteramente secos, por haber transcurrido más de veinte años desde la última inhumación verificada en el antiguo cementerio de Chauchina;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Chauchina, de esa provincia, para verificar la exhumación de los restos mortales existentes en el antiguo cementerio, y trasladarlos, con el debido respeto, al sitio designado en el nuevo cementerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Chauchina y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de la villa de Pozoblanco, provincia de Córdoba, solicitando autorización para el traslado de los restos mortales inhumados en el antiguo cementerio al nuevamente construido de Nuestra Señora de los Dolores:

Resultando que, según se justifica por el certificado expedido por Juzgado municipal de la expresada villa, la última inhumación verificada en el antiguo cementerio tuvo lugar el 9 de Julio de 1888:

Resultando que por certificación autorizada por el maestro de obras y perito municipal se acredita que en el nuevo cementerio existe un osario ó columbario con las dimensiones convenientes de longitud, anchura y altura:

Resultando que anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia el acuerdo del Ayuntamiento del traslado de los restos mortales existentes en el antiguo cementerio al de nueva construcción, no se presentó reclamación alguna:

Considerando que la Real orden de 30 de Enero de 1851, en su disposición 5.ª, preceptúa que la traslación de huesos enteramente secos puede hacerse en cualquiera tiempo; expresando la disposición 6.ª que no es necesaria la intervención facultativa para realizar esta operación:

Considerando que por las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1899 y 9 de Agosto de 1904, en casos análogos al presente se tiene autorizada la traslación de los restos mortales existentes en los cementerios clausurados del Norte de Madrid:

Considerando que no puede haber peligro alguno para la salud pública concediendo la autorización que se solicita, reducida á la exhumación y traslado de huesos enteramente secos, por haber transcurrido próximamente veinte años desde la última inhumación verificada en el antiguo cementerio de Pozoblanco;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Pozoblanco, de esa provincia, para verificar la exhumación de los restos mortales existentes en el antiguo cementerio, y trasladarlos, con el debido respeto, al sitio designado en el nuevo cementerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Pozoblanco y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villa del Rey, solicitando autorización para trasladar los restos mortales existentes en el antiguo cementerio de los Santos Mártires al nuevamente construido de la Santísima Trinidad, y venta del solar del antiguo:

Resultando que, según certificación del Registro civil correspondiente, la última inhumación verificada en el antiguo cementerio de los Santos Mártires fué el 1.º de Junio de 1887:

Resultando que por el Sr. Obispo de Coria se tiene concedida licencia para efectuar la traslación de los restos mortales que se pretende:

Considerando que la disposición 5.ª de la Real orden de 30 de Enero de 1851 autoriza la traslación de huesos enteramente secos en cualquiera tiempo, sin que sea preciso el reconocimiento facultativo, conforme determina la disposición 6.ª de la misma Real orden:

Considerando que las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1899 y 9 de Agosto de 1904 han autorizado, en casos análogos al presente, la traslación de los restos mortales existentes en los cementerios clausurados del Norte de Madrid:

Considerando que no puede existir peligro alguno para la salud pública concediendo la autorización que se solicita, reducida á la exhumación y traslado de huesos enteramente secos existentes en el antiguo cementerio de Villa del Rey, por haber transcurrido más de veinte años desde la última inhumación verificada en el cementerio expresado:

Considerando que, en cuanto á la autorización para la venta del solar que ocupa el antiguo cementerio de los Santos Mártires, no compete su resolución á la Inspección general de Sanidad interior;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Villa del Rey para exhumar los restos mortales existentes en el antiguo cementerio de los Santos Mártires, y verificar su traslación, con todos los respetos debidos, al nuevo de la Santísima Trinidad, para que sean depositados en el lugar que tienen designado; y que, por lo que se refiere á la venta del solar que ocupa el antiguo, instruya el Ayuntamiento el oportuno expediente, remitiéndolo á este Ministerio para su aprobación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Villa del Rey y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Vista la resolución adoptada por esa Junta de su digna Presidencia con motivo de la consulta dirigida á V. E. por el Presidente de la Junta provincial de Cuenca:

Considerando que el apartado 4.º de dicho acuerdo dice literalmente: «Que se someta á la resolución del Gobierno de S. M. la parte de consulta de esa Junta provincial, relativa á si se considera subsistente la Real orden de 12 de Agosto de 1890 sobre la exacción, en un papel especial, de las multas que se impongan para castigar las infracciones de la ley Electoral, entendiendo la Junta Central que la cláusula derogatoria contenida en el art. 88 de la vigente ley Electoral no se opone á la sustancia de la disposición contenida en el artículo 109 de la ley anterior, que creó un papel especial para el objeto indicado, y, por tanto, puede considerarse subsistente la Real orden citada»;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conformarse con la respetable opinión de esa Junta Central del Censo, declarando, por tanto, y de perfecto acuerdo, subsistente la Real orden de referencia.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1908.

JUAN DE LA CIERVA

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

En la Real orden que apareció en el número de la GACETA correspondiente al día 20 del corriente, sobre aclaraciones del cuadro 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero úl-

timo, referente á las industrias prohibidas á mujeres y menores de edad, se cometieron algunas erratas. Convenientemente subsanadas, se reproduce á continuación la Real orden mencionada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración al contenido del cuadro 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de las mujeres y niños, y para evitar las dudas que en su aplicación pudieran suscitarse por errores de interpretación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las palabras «fabricación» y «preparación» empleadas comprenden y se refieren á las operaciones necesarias para la formación y obtención del producto á que se hace alusión, acción de los ácidos, destilaciones, purificaciones, mezclas, etc., y la palabra «manejo», las manipulaciones precisas para la aplicación, en la práctica, del producto ya obtenido y acondicionado en la forma misma en la que se entrega al comercio y al consumidor.

2.º Que, por lo tanto, no están incluidas las operaciones de envasado, encartuchado, empaquetado y distribución, y las accesorias de éstas, precisas para dar forma comercial al producto ya elaborado, siempre que se ejecute, como es costumbre en buena práctica, por individuos que reúnan las necesarias condiciones de desarrollo físico y de aptitud y destreza manual indispensables para esa clase de trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria que por conducto del Rectorado de la Universidad de Valladolid eleva á este Ministerio el Catedrático de la Facultad de Medicina D. Enrique Suñer y Ordóñez, como resultado de los trabajos que realizó durante su pensión en el extranjero, y en conformidad con el art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID las conclusiones contenidas en la Memoria del Sr. Suñer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Conclusiones de la Memoria de D. Enrique Suñer y Ordóñez.

Aunque parezca innecesario, no quiero dejar de consignar con toda minuciosidad mis opiniones sobre las reformas que necesita en España la enseñanza clínica para que pueda calificarse de europea. Algunas de estas conclusiones se deducen de lo expuesto anteriormente; otras son producto de observaciones y reflexiones que omito para no traspasar los límites de este trabajo.

Modificaciones que necesita en España la enseñanza clínica respecto á locales.

Primera. Clínicas, más que numerosas, bien instaladas, con higiene suficiente, independientes entre sí y con cuarto de exploración de enfermos y con pequeño Laboratorio adjunto.
Segunda. Pabellones independientes para enfermos contagiosos, según enfermedades. Mejor es el sistema de muchos y pequeños que el de grandes aglomeraciones.
Tercera. Establecimiento de Institutos anatómo-patológicos para la enseñanza de las aptosias clínicas y curso de demostración patológicas.

Modificaciones necesarias en cuanto á personal.

Primera. Reducción del número de los actuales Catedráticos de Clínica á uno por asignatura.
Segunda. Mejoramiento del sueldo y hasta unificación, á ser posible, ó con muy cortas diferencias.
Tercera. Obligación, por quinientos, de presentar á examen competente el resultado de investigaciones y estudios, con la consiguiente anticipada jubilación, de aquellos que demostrasen no estar á la altura necesaria.
Cuarta. Ingreso en el Profesorado por oposiciones severísimas, consistentes en la presentación de un trabajo de investigación personal de varios ejercicios prácticos (clínicos y de Laboratorio y de un ejercicio de lección clínica). Tendría además que demostrar el conocimiento de tres idiomas.
Quinta. Supresión del actual Profesorado auxiliar y sustitución del mismo por Asistentes, elegidos por concurso, á petición del Profesor y con informe de la Facultad favorable. Estos Asistentes serían temporales, tendrían obligación de trabajo severísimo, poco sueldo; pero en cambio se les concedería de cada tres turnos de oposición, dos; debiendo ser estos Asistentes el plantel del Profesorado.
Además se les concedería numerosas pensiones para el extranjero.
Sexta. Supresión de los actuales alumnos internos (cuyas atribuciones son extralimitadas en perjuicio de los enfermos) y sustitución de los mismos por asistentes Médicos voluntarios, elegidos por brillante expediente, plantel de los Asistentes auxiliares numerarios; y
Séptima. Educación del actual personal de enfermeros y Hermanas, que podría hacerse trayendo del extranjero algunos bien impuestos.

Modificaciones respecto á enseñanza.

- Primera. Lecciones, siempre clínicas, en número correlativo á material.
 - Segunda. Organización de las policlinicas y de la visita domiciliaria.
 - Tercera. Limitación del número de alumnos por Facultad.
 - Cuarta. Supresión de exámenes de asignaturas y sustitución de los mismos por severísimos exámenes ante Tribunal por grupos.
 - Los exámenes, siempre de carácter práctico, que comprendiese:
 - Grupo 1.º Asignaturas del preparatorio.
 - Grupo 2.º Asignaturas fundamentales.
 - Grupo 3.º Clínicas; y
 - Quinta. Supresión de la llamada enseñanza libre.
 - Sexta. Establecimiento del año de práctica en Hospital al término de la carrera.
 - Séptima. Severísima disciplina académica.
 - Octava. Establecimiento formal de las especialidades; y
 - Novena. Arraigar en todos los espíritus, y particularmente en el del Estado, la convicción de que la única forma reproductiva de la enseñanza es la que se traduce por el aumento del nivel de cultura de los pueblos.
- He concluido.—Enrique Suñer.
Valladolid, Diciembre 1907.

Ilmo. Sr.: Vistos la instancia en que el Alcalde de Zaragoza solicita se declare Monumento Nacional la Puerta del Carmen de aquella ciudad, y los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia; teniendo en cuenta que los héroes zaragozanos dejaren escrita en dicha puerta, con su valer inaudito, una de las más gloriosas páginas de la Historia patria, hecho reconocido, no sólo por los historiadores españoles, sino también por los extranjeros, y con especialidad por los mismos franceses;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido á bien acceder á la antedicha solicitud, declarando Monumento Nacional la Puerta del Carmen de la ciudad de Zaragoza, que habrá de quedar, por tanto, bajo la inspección de la Comisión provincial de Monumentos y la tutela del Estado, debiendo correr los gastos de su conservación y reparación á cargo del Ayuntamiento zaragozano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: Con fecha 26 del próximo pasado mes de Junio, el Sr. Alcalde de Zaragoza ha dirigido razonada instancia á esta Real Academia en solicitud de que por la misma se proponga al Gobierno de S. M. la declaración de Monumento Nacional á favor de la llamada «Puerta del Carmen», de aquella ciudad.

No cree esta Academia necesario demostrar la importancia histórica de este Monumento, ni traer á colación tradiciones, elogios ni leyendas populares que la enaltecen; y sólo hemos de limitarnos á citar historiadores como el señor Lafuente, en su *Historia de España*, parte 3.ª, libro 10, página 317; el Conde de Toreno; el Sr. Zamora y Caballero, en su *Historia*, tomo V, página 1075; el testigo ocular, Marqués de Ayerbe, en sus *Memorias*, publicadas por el individuo de número de esta Academia que lleva el mismo título, página 96, y otros varios que no consignamos por no cansar la atención de V. E., incluso extranjeros, como M. Thiers y el General Marbot. Todos ellos, al tratar del primer sitio de Zaragoza, no escasean sus elogios á la defensa de la ciudad, llevada á cabo por los zaragozanos, precisamente en la Puerta del Carmen.

Efectivamente, emplazada ésta frente al camino de Navarra, y orgulloso y engraido el General Lefèvre Desnoettes con los fáciles triunfos de Tudela, Mallén y Alagón, acercóse á Zaragoza sin encontrar resistencia seria, y disponiendo sus ejércitos en tres columnas, una de las cuales, siguiendo el movimiento de frente, había de atacar la Puerta del Carmen; pero el Comandante del puesto, Marco del Pont, tuvo presencia de ánimo para dejarles acercar á veinte pasos y para que los más valientes empezasen á entrar por ella, dando entonces la voz de ¡fuego!, y barriendo casi toda la columna en la misma formación que llevaban. Todavía conserva la Puerta del Carmen las señales de esta lucha y de obras varias.

Teniendo en cuenta estas razones, esta Real Academia de la Historia, en su sesión de 12 del corriente, acordó acceder á lo solicitado por el pueblo de Zaragoza, representado por su Alcalde, y elevar, por tanto, á V. E. la correspondiente propuesta para que la «Puerta del Carmen» de la dicha ciudad sea declarada Monumento Nacional, haciéndose en ella las necesarias reparaciones para evitar su ruina. De este modo entiende la Academia que se contribuirá á que subsistiese un Monumento representante de las mayores glorias de la ciudad siempre heroica.

Este es el parecer de este Cuerpo literario, que por su acuerdo tengo el honor de someter al más autorizado de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 17 de Julio de 1907.—El Secretario accidental, Juan Catalina García. Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: La declaración de nacional, tan honrosa como apeteída, se atribuye á los monumentos por su importancia artística ó arqueológica ó por su representación histórica, ó por ambas cosas á la vez. En el segundo concepto no ha sido muy prodigada dicha declaración, salvo en casos tan singulares como las ruinas de Numancia, la Iglesia de Santa Teresa de Avila, el Monasterio de la Rabida y algún otro. Pero en los demás monumentos ha prevalecido como causa generadora el interés monumental, que es por lo común eminentísimo.

El Gobierno pide ahora á la Academia de Bellas Artes que diga su parecer sobre si la Puerta del Carmen de Zaragoza merece ser declarada Monumento Nacional. La Real Academia de la Historia, consultada antes, ha expuesto su opinión favorable. Amparada en este dictamen, ésta de Bellas Artes puede exponer el suyo, también favorable; mas no faltará á

la justicia enalteciendo por su propia cuenta la conveniencia de la declaración que solicita la ciudad de Zaragoza.

Por su valor monumental no es la Puerta del Carmen presa principal del arte español, ni tampoco por su antigüedad ó otras circunstancias que puedan mover á admiración. De tres huecos, en manera alguna armónicos, sin orden relevante, antes bien de líneas poco airozas, sin columnas ni pilastras, sin el encanto que producen los arcos y las curvas, sin estatuas, relieves ó otros aditamentos de la escultura, resulta ser una construcción fría, de poco artístico aspecto. Pero á semejanza de los grandes guerreros, cuyo espíritu sobrehumano se encerró en una envoltura desaliñada y tosca, la Puerta del Carmen representa lo más excelso que aun conserva cuerpo material de la epopeya zaragozana, una de las insignes que la Historia, la Poesía y la Tradición conservarán mientras haya amadores de la Historia patria.

Zaragoza entera, desde los cimientos de sus asolados muros hasta las altas veletas de sus torres, debiera ser declarada Monumento Nacional como homenaje justísimo al heroísmo de los dos sitios. Pero no siendo esto posible, es justo elegir una de sus partes que, por haber sido campo de grandes hechos, por su apariencia de unidad de fábrica y aun por sus condiciones monumentales, aunque no sean notoriamente excelsas, permanezca como el símbolo y la cifra gloriosa de las grandezas heroicas de los Sitios.

Arrumbáronse otras partes que podrían reclamar tan alta representación; muchas bajo el peso de las bombas francesas ó faltas del asiento que socavó el pico de los sitiadores; otras han sido restauradas casi del todo, perdiendo su antigua forma y apariencia; muchas desaparecieron por los ensanches y mejoras urbanas. Pero la Puerta del Carmen está todavía en pie, mostrando sus piedras desmenuzadas por los cañonazos de los franceses, que aun muestran sus huellas visibles y conmovedoras. Porque conmueve observar aquellos muros, puertas, entablamentos y jambas, lacerados como el cuerpo glorioso de la Patria, que sufrió mil heridas en aquella guerra gloriosa. Conviene conservar para doctrina y estímulo de las generaciones la mutilada Puerta del Carmen, correspondiendo al deseo de la ciudad, que la posee como el más puro blasón de su historia inmortal, y conviene además impedir que vuelvan á tener probabilidades de fortuna pretensiones censurables de derribarla para el ensanche y embellecimiento de aquella parte de la ciudad.

Por las razones expuestas, opina esta Real Academia que procede la declaración solicitada.

Lo que, con devolución de la instancia del Sr. Alcalde de Zaragoza, elevo á conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1907.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.—Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de que todas las autorizaciones concedidas por este Ministerio para ejecutar obras ó instalaciones que hayan de atravesar los ferrocarriles ó imponerles alguna servidumbre se ajusten á las mismas condiciones, siempre que sea posible;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las obras ó instalaciones comprendidas en el art. 17 del Reglamento de Policía de ferrocarriles serán aprobadas por este Ministerio con la condición de que el concesionario se obligue á cumplir las prescripciones siguientes:

I. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inmediata inspección del personal de la División de ferrocarriles y de los agentes de la Compañía, y al efecto, el concesionario dará cuenta á aquéllos con la debida anticipación de la fecha en que se propone dar comienzo á las obras ó á la ejecución de alguna reparación.

II. La Compañía ferroviaria queda relevada de toda responsabilidad por las averías que puedan originarse en la instalación que se autoriza y sean consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril ó de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos ó sean causados por fuerza mayor.

III. Las obras deberán terminarse en el plazo de contado desde el día en que se participe al solicitante la concesión de la autorización, quedando ésta caducada de no cumplirse el precepto.

IV. El concesionario queda obligado á abonar á la Compañía ferroviaria la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que con el uso de esta autorización irrogué á aquélla.

V. El Gobierno podrá modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar de un modo definitivo si así lo juzgase necesario para el buen servicio público, sin que el concesionario tenga por ello derecho á indemnización alguna.

VI. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á todas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

VII. El concesionario no podrá poner en servicio la instalación concedida sino mediante autorización expresa de la División, que la dará según lo que resulte del acta de reconocimiento de las obras, practicado por el Ingeniero encargado de la Inspección, con cuyo objeto dará cuenta de su terminación á la Jefatura de dicha División.

2.º Las instalaciones eléctricas que se concedan cruzando las líneas férreas por encima de los carriles,

sólo serán aprobadas á condición de que el concesionario se obligue á cumplir las prescripciones anteriormente enumeradas, y además las siguientes:

I. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, á las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

II. El cruzamiento se efectuará en sentido normal, á ser posible, y en caso de formar ángulo oblicuo, no será inferior á 60º sexagesimales.

III. Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento se colocarán fuera de la zona comprendida entre las aristas inferiores de los taludes de los terraplenes y las superiores de los desmontes, y de modo en todos los casos que la distancia en planta de dichos apoyos á los bordes exteriores de los carriles más próximos sea mayor que la altura que ofrezca el apoyo correspondiente. Dentro de estas limitaciones se procurará que el vano de cruzamiento sea el menor posible.

Por su disposición y dimensiones en relación con el material de que estén formados, deberán ofrecer estos apoyos, á juicio de la División, las suficientes garantías de estabilidad, teniendo en cuenta los mayores esfuerzos permanentes y accidentales á que puedan hallarse sometidos.

IV. Los cables destinados al transporte de la energía eléctrica se colocarán á una distancia mínima de 2 metros por encima de los hilos del telégrafo y de 6 metros 50 centímetros sobre la rasante de carriles.

Se amarrarán sólidamente á los apoyos situa los á ambos lados de la vía, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al de cruzamiento, en el cual los cables no deberán experimentar más tensión que la producida por su propio peso.

Para prevenir los peligros de la ruptura se empleará uno de los procedimientos siguientes:

a) Suspender cada uno de los cables por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero, sujeto fuertemente á los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento, y situando éstas á una distancia máxima entre sí de 0'40 metros.

b) Rodear el conjunto de cables por una red ó malla de forma prismática ó cilíndrica, sujeta por medio de bastidores á los postes que limitan el tramo, y dispuesta de modo que retenga eficazmente á los cables en todas direcciones en caso de ruptura, hallándose además en perfecta comunicación con tierra.

En ambos procedimientos, los cables ó hilos pueden ir indistintamente desnudos ó recubiertos con envoltura aisladora.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo en lo esencial con lo informado por el Consejo de Obras públicas, en virtud de lo que prescribe el Real decreto de 30 de Enero de 1903, ha tenido á bien aprobar el adjunto Plan de obras nuevas de carreteras, á que deben pertenecer las que se subasten en el año actual de 1908, y el de los estudios que comprende también las que puedan ser ejecutadas en el mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Construcción.

Plan de obras nuevas de carreteras, á que deben pertenecer las que se subasten en el año 1908, formulado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1903.

ALBACETE

Almansa á Albatana.
Albacete á la de Villarrobledo al Bañadero, trozos 5.º y 6.º

ALICANTE

Alicante á Orihuela á la de Torreveija á Balsicas.
Del kilómetro 54 de la de Novelda á Torreveija al kilómetro 15 de la de Orihuela á la de Torreveija á Balsicas.

ALMERIA

Almería á la Cuesta de los Castaños, trozo 4.º

AVILA

Barco al Puerto del Pico, trozos 2.º al 6.º
Ramacastañas á San Martín de Valdeiglesias, sección de Casavieja á la Atrada.
Plasencia al Barco de Avila, trozos 1.º y 2.º
Venta del Obispo á Cebreros, trozos 2.º al 6.º
Avila á Talavera, sección de Mengamuñoz á la de Sorihuela á Avila.
Travesía de Arévalo.
Villacastin á Vigo á Arévalo, trozos 3.º al 5.º
Avila á Arévalo, trozos 1.º al 4.º

BADAJOZ

Jerez de los Caballeros a Villanueva del Fresno, sección de Oliva de Jerez a Villanueva del Fresno.
Puente de Borba al Conchal, trozo 3.º
Usagre-Bienvenida a Cumbres de San Bartolomé, trozo 6.º

BARCELONA

Igualada a Manresa, sección única.
Puente Badén sobre el río Tordera.
De San Feliu de Racó a la de Sabadell a Prast de Llusané, trozo único.
Solsona a Ribas, sección 4.ª, trozo 2.º

BURGOS

Palencia a la estación de Aranda, sección de Villalba de Duero a la Horra.
De la de Roa a Santa María del Campo a la de Aranda a Cantalejo, trozo 5.º, travesía de Valderate.
Horca de Bóveda a Medina de Pomar, trozos 1.º, 2.º y 3.º
Briviesca a Cerezo de Río Tirón, trozo 2.º
Tardajos a Itero de la Vega.
Lerusa a Tórtoles.
Villadiego a Aguilar de Campoo, sección de Villadiego a Hermada, trozos 1.º, 2.º y 3.º
Melgar de Fernamental a Lantadilla.
Barbadillo del Pez a Quintanar de la Sierra.

CÁDIZ

Cádiz a Málaga, puente sobre el río Guadiaro.
Jerez a la estación de Cortes, sección 2.ª de El Mimbrial a Puerto de Gañs, trozos 1.º, 2.º y 3.º
Cádiz a Málaga, puente en sustitución del de barcas sobre el caño Zurraque.

CANARIAS

Puerto de Cabras a Tuineja, trozo 4.º
Bajamar a Punta Hidalgo.
Santa Cruz de la Palma a Candelaria, trozo 8.º

CASTELLÓN

Canales a Jérica, trozo 1.º
Soneja a Nules, sección de Soneja a Estida, trozo 1.º
Castellón a Tarragona, sección de Benicarló a Vinaroz, obras de fábrica que falta ejecutar.
Puebla Tornesa a Albocácer por Villasamés, trozos 2.º y 3.º
Castellón a Puebla de Valverde, trozos 6.º y 7.º

CIUDAD REAL

Puertollano a Calzada de Calatrava por Villanueva de San Carlos, trozos 1.º, 2.º y 4.º
Manzanares a Bolaños por Daimiel.
Cózar a Santisteban del Puerto, trozos 1.º y 2.º
Santa Cruz de Mudela a Santa Cruz de los Cañamos.

CÓRDOBA

Madrid a Cádiz, continuación del muro defensa del Guadalquivir y travesía interior de Córdoba.
Estación de Archidona a los Ventorrillos de la Laguna.
Almedinilla a la estación de Alcaudete, trozos 3.º y 4.º
Priego a la estación de Baena, trozo 1.º
Aguilar a Horcajo.
Palma del Río a la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, trozo 3.º
Lucena a Estepa, trozo 4.º
Posadas a Villaviciosa, trozos 4.º y 6.º
Pozoblanco a la de Córdoba a Almadén por el Viso y Dos Torres, trozo 2.º

CORUÑA

Alés a Mugaridos.
Susana a Puente Ledesma.
Portobello a Malpica por Curtis, Ordenes y Carballo, sección de Portobello a Ordenes.
Idem id., sección de Curtis a Ordenes, trozos 1.º, 2.º y 3.º
Madrid a la Coruña, en el kilómetro 602, pasando por Elviña, enlace en Pastoriza con la de Coruña a Corcubión.
Las Traviesas a la de Portobello a Malpica.
Muros a Corcubión, puente sobre la ría de Fallas.
De la de Barquero al Puerto de Vares.

CUENCA

De la de Cuenca a Albacete a La Roda, sección del origen al Noguerón.
Camporrobles a Carboneras, trozos 1.º, 2.º, 6.º y 7.º
Torrejón de la Cruz a Belmonte, trozo 1.º
Orgaz a Horcajo de Santiago, último trozo y 2.º y 3.º de la sección 3.ª
Socuéllamos a Villarrubio, trozo 8.º
Tarancón a Teruel a Villacuso de Haro, trozos 8.º y 9.º
Almarcha a Villarrobledo, trozos 1.º y 2.º
Tarazona de la Mancha a Motilla del Palancar, trozo 3.º
Osa de la Vega a Villamayor de Santiago.

GERONA

Arbucias a Vich, trozos 2.º, 3.º y 4.º
Travesía de San Juan de las Abadesas, en la carretera de Ripoll a la frontera francesa por San Juan de las Abadesas y Camprodón.
Ripoll a Coll de Convet, trozos 2.º y 3.º
Olot a Bañolas, trozo 2.º
Ruidellots a San Martín de Llémanas, trozos 1.º al 4.º
Estación de Villsjuiga al Puente de Capmany, trozos 2.º y 3.º
Vich a Olot, trozos 1.º y 2.º
Ribas a Puigcerdá, sección del Collado de Tossas a Puigcerdá, trozo 3.º
Estación de Sils a la de Llagostera, trozo 2.º
Anglés a la provincial de Vich, trozos 2.º y 3.º
Puente del Terry y del Manol.
Puente sobre el río Fluviá.
Puente sobre el río Ciñana.
Puigcerdá a la Seo.
Besalís a Rosas de Cadaqués.
Santa Coloma de Farnés a Lloret, sección de la Gremota a Lloret, trozo 1.º
Breda a la Batlloria en la de Hostalrich a San Hilario.
La Bajol a la Junquera, trozo 1.º
Gerona a las Planas, trozos 2.º y 3.º

GRANADA

Albuñol a Ugijar, trozo 1.º

GWADALAJARA

Alhóndiga a Pastrana.
Balconete a Tomelloso.
Puente de Val de San Juan, en la Vega de Renera a Fuentelechina, por Moratilla de los Meleros.

HUELVA

San Juan del Puerto a la Rábida, travesía de Moguer.

HUESCA

Estación de Almudévar a Ayerbe, trozo 1.º
Peraltilla a Abiego.
Peraltilla a Barbuñoles.
Urdués a la Venta de Patraco.
Estación de Orúa a Jánovas.
Estación del Tormillo a Pertusa, trozo 1.º
Selgua a las Carboneras, trozos 3.º y 4.º
Estación de Almudévar a la de Zuera a la de Zaragoza a Francia.
Monzón a Benabarre, trozo de Azanuy a Calasanz.
Poliñino a Barbastro, sección de Berbegal a Barbastro.
Tormillo a Peralta de Alcolea en la de Peña a Perusa.

LEÓN

Valencia de Don Juan a Villafer, trozos 1.º y 2.º
León a Villanueva de Carrizo, trozos 1.º, 2.º y 3.º
Ponferrada a la Puebla de Sanabria, trozo 2.º
Puente sobre el río Orbigo en la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles.
Sahagún a Valencia de Don Juan, trozos 1.º, 2.º y 3.º
Puebla de Gordón a San Pedro de los Burros, trozo 3.º
Piedraíta a Pajarón.
Rionegro a la de León a Caboalles, sección de La Bañeza a Herreros.
Sahagún a las Arriendas en Cistierna, puente sobre el río Esla.
Astorga a Pandorado.

LÉRIDA

Mollerusa a Flix, trozos 3.º al 6.º
Balaguer a la frontera francesa, trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Tarroja a la de Folques a Jorba.
Puente metálico para el paso del Segre.
Benasque a Sort, sección de Senterada a Torre de Capdellá y Espuy.
Enlace de las carreteras de Balaguer a Tárrega, Tamarite a Balaguer y Balaguer a Ager.
Basella a Manresa, trozos 2.º y 3.º
Lérida a Pont de Suert a Poble de Segur, sección de Poble a Senterada.
Lascuarre a Villafer.

LUGO

Sarria a San Martín de Castro.
Ouviaño a Sarria, sección de Becerreá a Sarria, trozos 4.º, 5.º y 6.º
Tanaglada a Vega de Ribadeo por Taramundi, trozo 1.º
Grandas de Salime a Fonsagrada.
Ambasmestas a Puentes de Gatin, trozo 2.º
Villalba a Meira, trozo 3.º
Tejeiro en la de Lugo a Ribadeo a la de Baralla a Meira.

MADRID

Almorox a Cenicientos.
Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla.
Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares, trozo 1.º
Alcalá de Henares a Nuevo Baztán por Valverde.
Cercedilla a Rascafría, trozos 4.º y 5.º

MÁLAGA

Cádiz a Málaga a la de Málaga a Alora, sección 1.ª, trozos 2.º y 3.º

MURCIA

Nuevo puente de Murcia a la de Torrevieja a Balsicas, trozos 1.º, 2.º y 3.º
De la de Albacete a Cartagena a la de Murcia a Puebla de Don Fadrique, trozo 1.º
Palmar, en la de Murcia a Cartagena a la de Totana a Mazarrón.

ORENSE

Puente Poldras a Pontevedra, trozos 2.º y 3.º

OVIEDO

Grado a Puerto de Ventana.
Campomanes al ferrocarril de León a Gijón, sección de Campomanes a Cubillas, trozos 1.º y 2.º
Corao a Cuevas de Mar.
Soto del Barco a San Juan de Lorena.
Caranga a Santa Marina, trozo 3.º
Mieras a su estación, puente sobre el río Caudal.
Venta de las Ranas a Tazones, trozo 2.º
Grandas de Salime a Fonsagrada, trozos 1.º, 2.º y 3.º
San Martín de Luiña a Naraval, trozo 3.º
Riera al Puerto de Somiedo, trozos 2.º y 3.º
Gijón al Puerto de Musel, trozo 1.º
Colunga a las Arriendas.
Jarrío a Coaña.
Trubia a la de León a Caboalles, trozo 3.º
Soto de Luiña a Arcallana, trozo 2.º
Muros de Pravia a la playa de Aguilar.
San Martín de Lodón a Somao.

PALENCIA

Palencia a Tinamayor a la de Valladolid a Santander, pasando por Husillos.
Palencia a la estación de Aranda.
Frómista a la de Villoldo a Baltanás.
Baltanás a la de Carrión a Lorenz, trozo 2.º
Puente sobre el río Pisuerga, en la carretera de Palencia a Castrojeriz.
Villalumbroso a Cervatos, trozo 2.º
Cisneros a la de Villafaflo a Palencia.
De la estación de Santibáñez de la Peña a la de Palencia a Tinamayor.

PONTEVEDRA

Puente Poldras a Pontevedra, trozo complementario y trozo 6.º
Prolongación de la del Crucero de las Patas al Rosal a Oya, trozo 1.º
Ventas de Narón a Folgoso, trozos 3.º y 4.º
Puente Caldelas a Sotomayor.
Túy a Vigo a la de Porriño a Gondomar.
Kilómetro 15 de la de Gondomar a Villagarcía a la playa de Villanueva de Arosa.

SALAMANCA

Fermoselle a Ciudad Rodrigo, secciones de Saucelle a Lumbrales y de Lumbrales a Ciudad Rodrigo.
Salamanca a Fermoselle, trozo 5.º
Salamanca a Fuentesauco, trozo 1.º
Estación de Salamanca a empalmar con la de Béjar a Sequeros.
Alba de Tormes a Piedrahita, trozos 2.º y 3.º

SANTANDER

Sámano a San Miguel de Aras.
Arredondo a Bustablado.
Santoña a Cisero.

Pozalá a Bárcena de Ebro, trozo 2.º
Espinosa de los Monteros a Solares, trozo 6.º
Escalante a Villaverde de Pontones, sección de Meruelo a Villaverde, trozo 2.º
Bueyes a San Vicente de la Barquera, trozos 1.º y 2.º
Puente de Santa Lucía al apartadero de Viérnoles, trozo 1.º
Venta de Marín a la estación de Hoz de Anero.
Saja a Calbezón de Liébana, sección 1.ª

SEGOVIA

Pedraza al Puerto de Lozoya.

SEVILLA

Badalatos a Casariche.
Fuenteovejuna (Córdoba) al Castillo de las Guardas (Sevilla), trozos 15 al 18.
Carmona a la Puebla de Cazalla, sección 2.ª

SORIA

Portugui a Tordellos.
Almazán a Agreda.
Zarranzanos a Molinos de Duero, último trozo.

TARRAGONA

Montroig al Collado de Faches, trozo 2.º
Amposta a Santa Bárbara.
Tortosa a García, trozos 3.º y 6.º
Alcolea del Pinar a Tarragona, puente sobre el Ebro en Mora.
Pont de Armentera a Altafulla, trozos 3.º y 4.º
Guimerá a Santa Coloma de Queralt, trozos 2.º y 3.º

TERUEL

Venta de la Pintada a Cantavieja, trozos 3.º, 4.º y 5.º
Torrevelilla a Maella, trozos 1.º, 2.º y 3.º
Alcorisa a la de Zaragoza a Castellón, trozo 1.º
De la de Zaragoza a Teruel a la de Candé al Pobo, trozos 1.º y 2.º
Alcorisa a Léscera, trozos 2.º y 3.º
Hijar a Escatrón, trozo 2.º
Calanda a Oliete, trozo 3.º
Calaceite a Monroyo, sección 1.ª, trozos 1.º y 2.º, y sección 2.ª, trozo 3.º
Aliaga a Iglesuela del Cid, trozo 5.º
Alcañiz a Cantavieja, trozo 10.
Estación de Mora a Ademuz, trozo 3.º
Albalate a Cortes, trozo 5.º
Calameocha a la de Alcolea del Pinar a Tarragona, término de Vivel del Río, trozos 4.º y 5.º

TOLEDO

Navahermosa a Logrosán, trozo 7.º
Belvis de la Jara a la de Jarandilla a la de Navahermosa a Logrosán, trozos 2.º y 3.º
Gerindote a Polán, trozos 1.º y 2.º
Urda a la Ventilla, trozo único.
Villarrubia a Urda, trozos 3.º, 4.º y 5.º
Cuesta de la Reina a Serranillos.
Consuegra a Matas, trozo 3.º
Espinosa del Rey a San Bartolomé de las Abiertas por Torrecilla y Retamoso.

VALENCIA

De la de Campillo a Valencia en Masarra a San Antonio de Muro en la de Játiba a Alicante, trozos 1.º y 2.º
Enguera a Ayora, trozo 2.º, en la carretera de Alcudia de Crespins a Ayora.

VALLADOLID

Villeras a Torrebatón, trozo 2.º
Pardilla a Fuentecén, sección de Mambrilla a Valdearcos.
Frechilla a Tordesillas, sección de Rioseco a Villafrades, trozos 2.º y 3.º
De la de Viana de Cega a Tudela a la de Puente Duero a Valladolid.
Carriondo de Simancas a Velilla.

ZAMORA

Belver de los Montes a Tabla, trozos 3.º y 4.º
De la de Zamora a Fermoselle a Ledesma, trozos 2.º y 3.º
Prolongación de la de Salamanca a Fermoselle hasta la de Zamora a Fermoselle.
Puebla de Sanabria a Portugal, trozo 4.º

ZARAGOZA

Calatayud a Campillo, trozo 1.º
Egea de Ayerbe, trozo de Egea al Puente de la Barluenga en la de Zuera a Murillo de Gállego.
Villanueva del Flueva a Muel.
Ibdes a Jaraba.
Torrijos a Torrelapaja, trozo 2.º
La Almolda a la Venta de los Petrusos.
Maella a Fraga, sección de Mequinenza a Tavera.
NOTA. Se consideran comprendidas en dicho Plan las obras incluidas en el provisional, inserto en la GACETA de 12 de Noviembre de 1907; todas las correspondientes a los planes vigentes para 1907, y cuyas subastas no se han podido anunciar durante dicho año, las que no han tenido licitador y las empezadas por administración.
Madrid 20 de Febrero de 1908.—Aprobado por S. M.—AGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

Plan de estudios de carreteras, a que deben pertenecer los que se ejecuten en el año 1908, formulado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1903.

ALICANTE

Seguró a Sella.
Hermita de Polop a la de Ocaña a Alicante.

ALMERÍA

Garrucha a los Gallardos.

AVILA

San Nicolás a la Alpagatera.
Avila a la de Cañizal a Piedrahita, sección de Gallegos de Sobrinos.
Navalperal de Pinares al Escorial.
Burgohondo a Mombeltrán.
Navalsanz a Marrupe, pasando por Navarrevisca al puente del Burguillo y El Tiemblo.

BURGOS

Aranda a Tórtoles, sección de Tórtoles a la Horra.
Valles de Palenzuela a Palazuelos de Muñio.
Teisna a Molledo a enlazar la de Burgos a Peñacastillo con la de Santander a Valladolid.

CANARIAS

Tinte al Puerto de Maspalomas.
Barranco de las Vegas a la Hoya del Pajar.

CIUDAD REAL

Piedrabuena a Herrera del Duque.

CORUÑA

Barquero al Puerto de Bares.
Vivero a Linares a la Carreira.
Estación de la Coruña a los baños de Arteijo.

CUENCA

Osa de la Vega a Villamavor de Santiago.
Fuentelespino de Haro a Villarejo de Fuente.

GERONA

Malavella a la de Madrid a la Junquera.
Vulpallach a la playa de Vals.
De la de Llagostera a Caldas de Malavella a la de Madrid a Francia.

GRANADA

Guadix a los baños de Graena.

GUADALAJARA

Venta de Fuentenovilla a Pastrana por Escopete y Escariche.

HUESCA

Lascuarre a Villafer.
Estación de Poliñino a Barbastro, trozo entre Huerto y Poliñino.

LEÓN

Ponferrada a la Puebla de Sanabria.
Pola de Gordón a empalmar en San Carlos con la de la Magdalena.

LÉRIDA

Enlace de las carreteras de Balaguer a Tárrega.—Tamarite a Balaguer y Balaguer a Ager.
Kilómetro 25 de la de Artesa a Tremp al 48 de la misma por Benavent, Isona y Figuerola de Orcán a enlazar con la de Lérida a Puigcerdá.

Reus a Lérida por Juncosa y Graniena.
Tremp al Puente del Arén, divisoria de la provincia de Lérida con la de Huesca, trozo 1.º
Puente de la Ribera Salada, en la carretera de Manresa a Basella, al pueblo de Basella.
Pobla a Senterada, en la de Lérida a Pont de Suert a Pobla de Segur.

Lérida a Pont de Suert, trozo de Almenar a Alfarrar.
Senterada a Torre de Capdellá y Espuy, en la carretera de Benasque a Sort.
Clariana a San Lorenzo de Morunys, sección 2.ª, entre Olius y San Lorenzo de Morunys.

LUGO

Estación de Parga al puente Menjaboy.

MADRID

Prolongación de la carretera de Chamartin a San Sebastián de los Reyes.

MURCIA

Mazarrón a Águilas, pasando por el caserío de Ramonete.
Santomera en la del Alto de las Atalayas a Murcia a la del Puente Nuevo a la de Torreveja a Balsicas, pasando por Alquerías y su estación del ferrocarril.
Palmar, en la de Albacete a Cartagena a la de Totana a Mazarrón.
Nondurmas, en la de Murcia a Granada a la Paloma, en la de Albacete a Cartagena.

ORENSE

Verín al Santuario de los Milagros por la de Verín a Laza, por Necedo y Castrelo, con ramal a Vences.

OVIEDO

Riera al Puerto de Somiedo, trozos 2.º y 3.º

PALENCIA

San Cebrián de Campos a la de Valladolid a Santander a enlazar por Ribas Campos con la general.
Cubillas de Cervato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos.
Estación de Santibáñez de la Peña a la de Palencia a Tinamayor, pasando por Respenda.

PONTEVEDRA

Felanes a Sayar.
Villagarcía a Puente Arnales.
Puente Caldelas a Puente Sampayo.
Kilómetro 15 de la de Gondar a Villagarcía a la playa de Villanueva de Arosa.
De la de Tuy a Vigo a la de Porriño a Gondomar.
Marco de Frande a la de Arcas al Hospital.

SALAMANCA

Vitigudino a Miera.
Vitigudino a Valdeavila de la Ribera.
Villavieja a la de Vitigudino a Portugal.
Yecla a empalmar con la internacional de Vitigudino por Bouza a Escarigos.
Fermoselle a Ciudad Rodrigo por Lumbrales.
Soto Serrano a Valdeaguila a empalmar con la de Béjar a Seguros.
Estación de Salamanca a empalmar con la de Béjar a Seguros.

SANTANDER

La Lastra a la de Cabezón de la Sal a Reinoso.
Saja a Cabezón de Liébana.
Venta de Marín a la estación de Hoz de Anero.
Matamora (Reinoso) a enlazar en la provincia de Palencia con la de Tinamayor.
La Teisna a Mollado.
Mortera a Corbán, último trozo.
Estación de Villaverde de Pontones a la plaza de Hoznayo.

SEGOVIA

Pedraza al puerto de Lozoya.

SEVILLA

Carmona a la Puebla de Cazalla, sección 2.ª

SORIA

Vinuesa a Montenegros de Cameros.
Monteagudo a Almenar.

TARRAGONA

Tortosa a García, trozos 4.º y 5.º
Gandesa a Tortosa a Mora de Ebro, en el empalme con la de Alcolea del Pinar a Tarragona.
Calaceite a Gandesa a Tortosa a la de Beceite a Tortosa.
Tortosa a Valderrobles a la de Roquetas a Beceite.

TERUEL

De la de Fresneda a la de Beceite a Gandesa.
De la de Alcolea del Pinar a Tarragona a la de Alcorisa a la de Zaragoza a Castellón.
Alcorisa a la de Zaragoza a Castellón, trozo 3.º
Morella a Alcorisa por Castellote.
Aliaga a la Iglesia del Cid, trozos 1.º al 4.º
De la de Calanda a Daroca a la de Zaragoza a Castellón.
Belchite a la Puebla.

TOLEDO

Mora a Navas de Estena.
Piedrabuena a Herrera del Duque.
Espinosa del Rey a San Bartolomé de las Abiertas por Torrecilla y Retamoso.

VALENCIA

Enguera a Ayora, trozo 3.º

VALLADOLID

Carriondo, término de Simancas, a Velilla.

ZAMORA

Tardobispo a Sardón.

ZARAGOZA

Sabiñán a la estación del ferrocarril de Paracuellos de la Ribera.
De la de Soria a Calatayud y Ventas de Ciria a Aranda de Moncayo.
Daroca a Calmarsa por Atea, Acered y Campillo.
Egea a Ayerbe a la de Zuera a Murillo de Gállego.
Murillo de Gállego a Sangüesa, sección de Murillo a Lobera.
Gallur a Sangüesa a la Portillada de Santa Margarita.
Madrid 20 de Febrero de 1908.—Aprobado por S. M.—AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Angel de la Pascua contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas en 22 de Octubre de 1907, sobre pago de cuotas de fabricación de aguardientes.

Doña María del Pilar Cair contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 19 de Diciembre de 1907, sobre mejora de pensión.

D. Manuel Torres García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Octubre de 1907, sobre apreciación de límites de un lote de terreno enclavado en el monte Sierra Alamillo.

D. Ginés Martínez García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Octubre de 1907, sobre liquidación del dragado del puerto de Alicante.

D. Mariano Alvarez Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Diciembre de 1907, sobre información de si existen ó no parientes de D. Pedro Acharán, fundador de una Capellanía en Azcoitia.

D. Andrés Juez y Gil contra acuerdo de la Comisión liquidadora del Ejército en 16 de Mayo de 1907, sobre gratificaciones por mando de compañía en Cuba.

D. Ejeuterio Durán Trejo contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda en 25 de Octubre de 1907, sobre aplicación del areómetro Cartier ó el alcoholómetro centesimal de Gay Lussac para exacción del impuesto de consumos sobre alcoholes y aguardientes.

Sociedad Dentells y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Enero de 1908, sobre concesión de modelo industrial de fábrica para distinguir pastillas de almidón con el núm. 527 a la Société Usines Renuy.

D. Manuel Rebollo Orta contra acuerdo gubernativo del Ministerio de Hacienda en 14 de Diciembre de 1907, sobre indemnización por la desgravación de los vinos.

Doña Eloisa Alvarez Ballesteros contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 7 de Noviembre de 1907, sobre derecho a pensión de Montepío de Ministerios.

D. Enrique Justo Dominguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 31 de Octubre de 1907, sobre que quede sin efecto, respecto a ellos, la Real orden de 19 de Junio de 1907.

D. Ricardo Puga y Guerra contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Noviembre de 1907, denegándole derecho a figurar en el Escalafón de cesantes de dicho Ministerio.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Noviembre 1907 y 11 de Enero de 1908, sobre establecimiento de una estafeta ambulante de Valencia a Barcelona.

Doña María del Carmen y Doña Encarnación Ureña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Octubre de 1907, sobre pensión de Montepío por transmisión de la del Tesoro de 1.875 pesetas por defunción de su madre.

Doña Ana Espigado Medina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Noviembre de 1906, sobre aprovechamiento de corchos en los montes de Tarifa.

D. José María Pérez Ledo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Noviembre de 1907, sobre pago de honorarios por peritación de la finca Cabillos de Duero, en término de Castromuño.

D. Manuel López Flórez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Enero de 1908, sobre rescisión y nulidad de los contratos de aprovechamiento de los montes Nava, Valdelimón y Pesquerón y otros de Valladolid.

D. Juan Abdón García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Noviembre de 1907, sobre concesión del ferrocarril de Chinchilla a Valladolid.

D. José María Gómez de León contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 16 de Noviembre de 1907, sobre provisión de Notarías vacantes.

D. Narciso Marín Zapata contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Octubre de 1907, sobre devolución de cantidades ingresadas como arrendatario de cédulas personales.

D. Fernando Varela Seijas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Mayo de 1907, sobre derecho a ocupar vacante en el Cuerpo de la Beneficencia provincial.

Reverendo Obispo de Huesca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Octubre de 1907,

sobre exención de tributos de su casa rectoral en el Mercado Nuevo de Huesca.

Comunidad de labradores de Lucena (Córdoba) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Octubre de 1907, sobre omisión de la presentación de relaciones de las fincas que cultivaban.

D. Antonio Melo Agut contra acuerdo de la Junta general de Comisiones liquidadoras del Ejército en 30 de Diciembre de 1907, sobre gratificación por mando de compañía en Cuba.

Doña Dolores Fernández Alarcón contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1.º de Noviembre de 1907, sobre transferencia de pensión a sus hijos.

D. José Calleja Convel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Diciembre de 1907, sobre nombramiento de Notario de La Unión a D. Andrés Llorea.

D. Salvador Jorgas Estrabán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Noviembre de 1906, sobre liquidación practicada de los contratos de aprovechamiento de corcho en los montes de Propios de la ciudad de Tarifa.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Febrero de 1908.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Relación de los aspirantes a los Registros que se expresan a continuación.

TERUEL

D. Aureliano Armero.

LAREDO

D. Emilio Guerrero y D. Aureliano Armero.

SEQUEROS

D. Joaquín Giráldez, D. Francisco Benavente, D. Claudio Rodríguez, D. Juan Manuel Montero, D. Emilio Guerrero, D. Aquilino Prieto y D. Aureliano Armero.

GUIA

D. Joaquín Giráldez, D. Juan A. Hidalgo Merello, D. Carlos López de Haro, D. Celestino García de la Cruz, D. Cándido Rodríguez, D. Eladio Ballester, D. Wenceslao Martínez y D. Juan Jiménez García.

VÉLEZ MÁLAGA

D. Julián Avejón, D. Juan A. Hidalgo Merello, D. Juan Bautista Terrazas, D. Carlos López de Haro, D. Celestino García de la Cruz, D. Claudio Rodríguez, D. Eladio Ballester, D. Carlos Jasso Cardona, D. Andrés Figueroa, D. Juan de Peralta, D. Sebastián Montero, D. Paulino Leyva y Don Juan Jiménez García.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Esteban L. Miniet, D. Julián Avejón, D. Juan A. Hidalgo Merello, D. Carlos López de Haro, D. Celestino García de la Cruz, D. Claudio Rodríguez, D. Eladio Ballester, Don Andrés Figueroa, D. Juan de Peralta y D. Juan Jiménez García.

HUESCA

D. Esteban Ruiz Lao, D. Vicente Pallarés, D. Andrés Benítez, D. Agustín Ramos, D. Luis Navarro, D. Amalio Díaz Laspra, D. Alfredo Gómez de la Serna, D. Rafael Vicente Igual, D. Cenón Puyal, D. Miguel Osset y D. Toribio Sanz Carrasco.

Madrid 21 de Febrero de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas Normales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, en el art. 1.º del de 23 de Diciembre de 1904 y en la Real orden de esta fecha:

Esta Subsecretaría ha acordado anunciar a concurso de arriendo de local con destino a Escuela Normal Superior de Maestras de la Coruña, a cuyo fin invita a los dueños de fincas de dicha capital para que en el término de tres meses, a contar desde la publicación del preinserto en la GACETA, presenten en el Registro general de este Ministerio proposiciones de arrendamiento, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El precio anual no podrá exceder de 5.500 pesetas, y será satisfecho por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto del Estado.

2.ª El plazo del contrato será indefinido, debiendo las partes denunciarlo con seis meses de anticipación en el caso de que les conviniere darle por concluido.

3.ª Se considerará como causa de rescisión del contrato la supresión de la Escuela, debiendo quedar en dicho caso rescindido desde el día en que deje de funcionar.

4.ª El local deberá ser puesto a disposición de dicho Centro de enseñanza el 1.º de Enero de 1909, y estará en condiciones de habitabilidad, corriente de puertas, ventanas, herraje, cristalería, empapelado y pintura.

5.ª Los gastos del contrato de arrendamiento serán de cuenta del dueño de la finca.

Madrid 11 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talarario, expedido por la Caja general de Depósitos en 26 de Marzo de 1901 con los números 210.025 de entrada y 70.101 de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de D. César Moreno y Martín, y a disposición de esta Dirección general, para responder de la fianza del arrendamiento de la Recaudación de contribuciones de la provincia de Guadalajara, importante dicho depósito la cantidad de 19.800 pesetas nominadas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Número de años en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
154	D. Fernando Ramírez Llamas.....	Intervención de Hacienda de Baleares.....	Almería.....	25	5	8	5	5	14	6	3	11
155	Armando Collar y Nuño.....	Intervención de Hacienda de Oviada.....	Oviado.....	24	10	12	5	5	8	5	5	8
156	Narciso Martínez Amich.....	Dirección general de Aduanas.....	Barcelona.....	32	3	28	5	5	6	5	5	6
157	José Estévez y Ucelly.....	Dirección general del Tesoro público.....	Toledo.....	32	>	>	5	4	16	5	10	28
158	Tomás Bule y Baquero.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	35	3	23	5	4	13	5	10	27
159	Donato Vázquez Barrejón.....	Administración de Hacienda de Salamanca.....	Madrid.....	59	9	8	5	3	19	18	11	7
160	Pablo Velasco González.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	Segovia.....	25	2	15	5	3	19	5	3	19
161	Mariano Baeza Saavedra.....	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Requena.....	Murcia.....	52	7	>	5	3	15	16	10	18
162	Juan Salinas Soler.....	Administración de Hacienda de Soria.....	Almería.....	45	3	20	5	3	>	24	3	15
163	Eduardo Berenguer Martínez.....	Administración de Hacienda de Oviado.....	Guadalajara.....	37	11	7	5	2	16	17	>	19
164	Gregorio Migoya García.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	38	2	>	5	2	4	19	4	29
165	Tomás Jover y Jimeno.....	Intervención de Hacienda de Valencia.....	Castellón.....	47	>	10	5	2	>	21	9	12
166	Antonio Estala y Rúa.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	Valencia.....	62	11	24	5	2	>	17	6	>
167	Francisco Rodríguez Gómez.....	Administración de Hacienda de Huelva.....	Santander.....	57	3	14	5	1	28	29	6	5
168	José Milán Vera.....	Intervención de Hacienda de Jaén.....	Albacete.....	53	5	3	5	1	28	17	11	16
169	Francisco del Río y López.....	Administración de Hacienda de Sevilla.....	Córdoba.....	51	>	2	5	1	26	18	2	21
170	Adolfo Bacierno Bergón.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	Segovia.....	37	7	>	5	1	26	18	>	16
171	Serafin Rico Fuensalida.....	Abogacía del Estado de Sevilla.....	Granada.....	34	9	22	5	1	26	16	>	27
172	Miguel Celaya Román.....	Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa.....	Granada.....	40	6	27	5	1	22	21	>	21
173	Tomás Estévez Villoria.....	Intervención de Hacienda de Salamanca.....	Salamanca.....	63	5	26	5	1	17	5	11	3
174	Santiago Heras Martín.....	Administración de Hacienda de Valladolid.....	Salamanca.....	43	4	>	5	1	16	20	7	16
175	Antonio Ferrín Moreira.....	Administración de Hacienda de Valladolid.....	Orense.....	32	6	6	5	1	16	15	3	6
176	Manuel Fité Sanz.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	Zaragoza.....	30	11	12	5	1	16	13	5	9
177	Juan Lorenzo Echandi.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	Navarra.....	36	11	20	5	1	15	17	7	5
178	Manuel María Machado Sánchez.....	Tesorería de Hacienda de Cádiz.....	Cádiz.....	42	6	7	5	1	15	16	11	14
179	Lucas Ibáñez Serna.....	Administración de Hacienda en Burgos.....	Burgos.....	33	2	13	5	1	15	14	9	24
180	Eduardo Hernández Quesada.....	Administración de Hacienda de Jaén.....	Jaén.....	33	>	>	5	1	14	15	3	16
181	Cándido Belmonte Gómez.....	Administración de Hacienda de Avila.....	Alicante.....	32	3	26	5	1	14	14	2	17
182	Juan Pérez Eguía y Casanova.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	Pontevedra.....	43	4	2	5	1	12	13	10	17
183	José Pueyo Aznar.....	Administración de Hacienda de Huesca.....	Huesca.....	34	5	14	5	1	8	15	8	22
184	Ramón Cardona Chausson.....	Negociado de Alcoholes de Teruel.....	Madrid.....	30	>	6	5	1	3	11	>	25
185	José Ruiz Conejo Noguera.....	Administración de Hacienda de Córdoba.....	Málaga.....	33	11	18	5	1	>	17	7	26
186	Manuel Izquierdo Cejudo.....	Registro fiscal de la propiedad de Sevilla.....	Jaén.....	36	8	23	5	1	>	17	1	17
187	Ramón Morales Delgado.....	Administración de Hacienda de Málaga.....	Málaga.....	32	5	15	5	1	>	16	5	>
188	Eduardo Cuadrado del Pino.....	Administración de Hacienda de Valladolid.....	Salamanca.....	34	2	17	5	1	>	16	2	16
189	Juan Pérez Losada.....	Administración de Hacienda de la Coruña.....	Orense.....	35	10	10	5	1	>	16	1	>
190	José Prenafeta Cervelló.....	Administración de Hacienda de Zaragoza.....	Lérida.....	34	>	12	5	1	>	16	>	18
191	Ramón Losada Guitián.....	Administración de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	34	8	6	5	1	>	15	>	21
192	Clemente Fulquet Burrull.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	Barcelona.....	34	11	29	5	1	>	14	9	23
193	Diego Utor Alvarez.....	Administración depositaria de Hacienda de Las Palmas.....	Málaga.....	32	10	20	5	1	>	14	8	17
194	Agustín Costabella Martí.....	Administración de Hacienda de Tarragona.....	Barcelona.....	33	1	7	5	1	>	14	>	22
195	José Llano Encamienda.....	Aduana de Valencia.....	Cádiz.....	30	11	24	5	1	>	13	11	8
196	Servando Mena y S. villa.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Almería.....	28	2	9	5	1	>	8	8	8
197	Manuel Rodríguez Alvarez.....	Administración de Hacienda de Almería.....	Almería.....	32	>	>	5	>	29	13	4	8
198	Pedro Pérez Martínez.....	Administración de Hacienda de Murcia.....	Murcia.....	34	11	16	5	>	26	15	>	17
199	Cesáreo Ortells San Juan.....	Administración de Hacienda de Madrid.....	Zaragoza.....	34	10	10	5	>	9	6	11	27
200	Marcelino Ramírez y Martiarena.....	Intervención de Hacienda de Guipúzcoa.....	Guipúzcoa.....	44	7	22	5	>	26	7	7	3
201	Julio Campos Brian.....	Intervención de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	35	4	27	5	>	>	11	4	>
202	Eulogio Fernández de Retana e Iñiguez de Cirián.....	Intervención de Hacienda de Alava.....	Alava.....	39	>	>	4	11	29	4	11	29
203	César Silva y Diaz.....	Intervención de Hacienda de Navarra.....	Navarra.....	25	>	>	4	11	19	4	11	19
204	Patrocinio Ballesteros y Sánchez-Mayoral.....	Intervención de Hacienda de Toledo.....	Toledo.....	32	7	19	4	11	7	9	11	12
205	Miguel Salcedo Rolán.....	Administración de Hacienda de Málaga.....	Málaga.....	62	7	>	4	10	29	13	5	8
206	Francisco Insa y Carreras.....	Intervención de Hacienda de Murcia.....	Alicante.....	53	7	16	4	10	28	32	4	24
207	Adrián Ibarra y García.....	Intervención central.....	Madrid.....	35	9	5	4	10	18	15	2	27
208	Manuel Cabezudo Villoldo.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Badajoz.....	70	>	5	4	10	15	13	1	24
209	Alfredo Cabrera Bebiá.....	Administración de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	36	7	19	4	9	29	16	11	26
210	José Ruiz Cantillo.....	Administración de Hacienda de Oviado.....	Oviado.....	62	7	11	4	9	24	10	6	4
211	José María de Ros y Vedruna.....	Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Barcelona.....	46	5	10	4	9	23	19	10	11
212	Ricardo Valiente García.....	Negociado de Alcoholes de Albacete.....	Albacete.....	46	>	4	4	9	>	23	6	7
213	Manuel García Bofill.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Castellón.....	36	>	17	4	8	27	18	11	29
214	Isidoro Tapia y Bejarano.....	Abogacía del Estado de Cáceres.....	Cáceres.....	43	4	3	4	7	16	17	11	9
215	Valerio Aguirre Zubizarreta.....	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.....	Guipúzcoa.....	33	9	26	4	7	>	15	4	13
216	Juan Vergara y Lima.....	Intervención de Hacienda de Málaga.....	Málaga.....	34	8	3	4	7	>	14	6	8
217	Pedro Arribas Sanz.....	Intervención de Hacienda de Soria.....	Soria.....	49	2	12	4	6	19	26	2	11
218	Manuel Montaner Rubiella.....	Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	Huesca.....	58	2	28	4	6	19	20	>	26
219	Tomás Ugena y Benito.....	Intervención de Hacienda de Soria.....	Murcia.....	49	9	10	4	6	10	25	5	13
220	Ramón Prendas y Fernández.....	Aduana de Irún.....	Oviado.....	51	>	8	4	6	5	30	9	3
221	Victor Roquesni y Baldor.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	Santander.....	51	9	24	4	6	>	16	>	19
222	Federico Baeza y Galán.....	Administración de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	42	5	20	4	6	>	16	>	14
223	Sebastián Borroguero y Sacristán.....	Aduana de Tarragona.....	Segovia.....	36	2	12	4	6	>	15	8	10
224	Luis Durán Trepat.....	Administración de Hacienda de Lérida.....	Lérida.....	35	4	>	4	5	23	18	1	13
225	Justo León García.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Almería.....	Toledo.....	53	4	24	4	5	17	22	11	12
226	José Guerrero Cortés.....	Intervención de Hacienda de Granada.....	Granada.....	35	5	6	4	5	16	11	5	25
227	Luis García de la Bastida.....	Tesorería central.....	Badajoz.....	38	4	3	4	5	14	17	>	2
228	Tomás Meléndez París.....	Intervención de Hacienda de Guipúzcoa.....	Madrid.....	49	9	27	4	5	14	10	>	3
229	Enrique López Mendinueta.....	Tesorería de Hacienda de la Coruña.....	Coruña.....	49	3	15	4	5	4	26	7	1
230	Antonio Anastasio y Lozano.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	53	6	13	4	5	>	18	10	18
231	Nicanor Ausin Iglesias.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Burgos.....	43	11	21	4	5	>	16	4	12
232	Nicolás Lavega Ayarza.....	Tesorería de Hacienda de Logroño.....	Logroño.....	47	>	25	4	5	>	16	>	26
233	Enrique García Nuñez.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Badajoz.....	33	4	5	4	5	>	12	1	19
234	Alfredo Llamusi Cerda.....	Depositaria especial de Hacienda de Cartagena.....	Murcia.....	34	4	>	4	5	>	10	2	5
235	Agustín Puig Ibáñez.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Avila.....	Teruel.....	37	4	4	4	4	22	16	9	20
236	Alberto Rodríguez Blanco.....	Tesorería de Hacienda de Orense.....	Orense.....	45	3	15	4	4	20	14	8	27
237	Mauricio Molina Martínez.....	Intervención de Hacienda de Toledo.....	Albacete.....	31	6	7	4	4	18	12	11	17
238	Bonifacio Ibáñez Sánchez.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Valencia.....	47	11	>	4	4	17	16	4	23
239	Teófilo Galardo López.....	Administración de Hacienda de Burgos.....	Burgos.....	47	9	24	4	4	2	23	2	>
240	Blas José Gómez.....	Tesorería de Hacienda de Granada.....	Granada.....	46	1	20	4	3	15	20	9	28
241	Eulogio Garrido Hernández.....	Tesorería de Hacienda de Salamanca.....	Valladolid.....	51	3	18	4	3	14	11	7	19
242	Constantino Méndez Hermida.....	Administración de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	36	>	7	4	3	11	6	5	2
243	Francisco Soler Pérez.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Alicante.....	20	3	>	4	3	10	4	3	10
244	Francisco Fernández Prados.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	27	>	14	4	3	4	6	5	1
245	Doroteo Rey Moraleda.....	Intervención de Hacienda de Toledo.....	Toledo.....	29	9	3	4	3	3	8	3	15
246	Manuel Camacho Grillén.....	Tesorería de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	63	2	29	4	3	>	41	5	2
247	Gabriel Muntaner y Sancho.....	Intervención de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	67	3	>	4	3	>	27	6	14
248	Eduardo Urbez y Buded.....	Dirección general del Tesoro público.....	Huesca.....	52	8	7	4	3	>	26	8	13
249	Federico Vázquez García.....	Intervención de Hacienda de la Coruña.....	Coruña.....	51	2	25	4	3	>	26	7	2
250	José Gonzalo Mayor.....	Tesorería de Hacienda de Soria.....	Guadalajara.....	50	7	26	4	3	>	24	>	3
251	Isidoro Rabanal Sacristán.....	Intervención de Hacienda de León.....	León.....	65	2	9	4	3	>	23	6	21
252	Sebastián Peña Romero.....	Tesorería de Hacienda de Cádiz.....	Cádiz.....	44	2	24	4	3	>	22		

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Enero de 1908.

Table with columns for names and amounts (Pesetas). Includes 'JUBILACIONES' and 'Importan las jubilaciones'.

Table with columns for names and amounts (Pesetas). Includes 'PENSIONES DEL TESORO' and 'Importan las pensiones del Tesoro'.

Table with columns for names and amounts (Pesetas). Includes 'PENSIONES DEL MONTEPIO' and 'Importan las pensiones del Montepío'.

Table with columns for names and amounts (Pesetas). Includes 'Importan las pensiones del Montepío'.

Table with columns for names and amounts (Pesetas). Includes 'MESADAS DE SUPERVIVENCIA' and 'Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez'.

RESUMEN

Summary table with columns for categories and amounts (Pesetas).

Madrid 8 de Febrero de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atecha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

- Días 24 y 25. Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministros de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el número 25.100. Día 26. Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25.100. Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.337. Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.242. Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.669. Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.116. Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.665. Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.762.

Día 27. Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25.100. Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes. Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores. Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores a Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior. Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 21 de Febrero de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción. Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad «The Sevilla Tramways, C.º Ltd.», en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico entre Sevilla y Camas por la carretera; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles. Madrid 10 de Febrero de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía de Ferrocarril de Sarriá a Barcelona, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital que, partiendo de la calle de Valencia, en su encuentro con la de Baimes, recorra aquella, la de Bailén, Ali Bey y de Méndez Núñez y termine en el cruce de esta última con la calle Alta de San Pedro; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles. Madrid 10 de Febrero de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía del tranvía Urbano de Bilbao, en solicitud de concesión de un Tranvía eléctrico en dicha capital desde la calle de Fernández del Campo, por las de Concha y Vista Alegre, hasta la estación de mercancías del ferrocarril de Santander a Bilbao; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya la petición indicada, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles. Madrid 10 de Febrero de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Luis Cendoya, en representación de la Compañía del ferrocarril de Ojos Negros a Sagunto, solicitando la concesión de ciento treinta y seis mil ochocientos (136.800) litros diarios de agua procedentes del manantial denominado La Fuensantilla, en término municipal de Caudiel (Castellón), con destino al abastecimiento de las locomotoras de dicho ferrocarril en la estación de Caudiel:

Resultando que en el período de la información pública se presentaron dos reclamaciones en contra, suscritas por los Ayuntamientos de Benafer y de Caudiel, y acompañada la segunda de un proyecto de aprovechamiento de las mismas aguas para el abastecimiento de la población:

Resultando que durante la tramitación del expediente fueron retiradas las oposiciones suscritas mediante acuerdos celebrados entre los opositores y la Compañía peticionaria, que figuran en las actas respectivas unidas al expediente, y que son favorables a la concesión los informes oficiales:

Considerando que los acuerdos expresados dejan a salvo los derechos que pudieran resultar lesionados con la pretendida concesión, y que, dada la índole de la misma, debe quedar adscrita al ferrocarril y limitada a un plazo igual que el de la concesión de éste;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Compañía concesionario del ferrocarril citado la concesión del aprovechamiento que solicita, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende otorgada, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las limitaciones convenidas en el acta que por mutuo acuerdo han suscrito el representante de la Compañía y los Alcaldes de Benafer y

Caudiel, como representantes de los Ayuntamientos respectivos.

2.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado, pero antes de comenzar éstas es preciso que la Compañía del ferrocarril presente a la aprobación de la División del proyecto completo de derivación y conducción de las aguas que según constan en el acta citada, se comprometa a llevar para su uso y disfrute al pueblo de Caudiel.

3.ª Las obras comenzaran en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que la División apruebe dicho proyecto, y quedarán terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha.

4.ª El concesionario depositará como fianza el importe del 100 del presupuesto de las obras que ocupan terrenos de dominio público, incluso los del ferrocarril.

5.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquier una de las anteriores condiciones.

6.ª Se dará cuenta a la División del Júcar del día en que se ejecuten y terminen las obras, para ejercer sobre ellas la debida vigilancia, y hacer en su caso la recepción definitiva.

7.ª El plazo de presentación del proyecto que se cita en la cláusula 2.ª no podrá exceder de dos meses.

8.ª La concesión se considerará como aneja a la del ferrocarril, pasando, en consecuencia, a poder del Estado, al mismo tiempo que aquél.

Del orden del Sr. Ministro lo participó a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1908. El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Lérida a Puigcerdá, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 53.999 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 540 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Lérida a Puigcerdá, provincia de Lérida, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2622

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera (segunda sección), provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 74.103 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 750 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera (segunda sección), provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2623

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar a Paredes, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 33.542 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 340 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar a Paredes, provincia de Guadalajara, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2624

En virtud de lo dispuesto por orden de 27 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Gerona a San Feliu de Guixols, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 12.196 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 125 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Gerona a San Feliu de Guixols, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2625

En virtud de lo dispuesto por orden de 27 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Manresa a Gerona, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 10.849 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Manresa a Gerona, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2626

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Barcelona a Ribas, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 21.415 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 214 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Barcelona a Ribas, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2627

En virtud de lo dispuesto por orden de 27 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Hostalrich a los baños de San Hilario, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 12.436 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 125 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Hostalrich a los baños de San Hilario, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula. (Fecha y firma del proponente.) S—2628

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Gerona a Palamós, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 17.822 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 178 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de segundo orden de Gerona a Palamós, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2629

En virtud de lo dispuesto por orden de 27 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia (primera sección), provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 12.869 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia (primera sección), provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2630

En virtud de lo dispuesto por orden de 27 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Puente Campmany a Massanet de Cabrenys, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 12.365 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será de 125 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Puente Campmany a Massanet de Cabrenys, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2631

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril a las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abadesas, kilómetros 29 a 73, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 23.632 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 30 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 236 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de tercer orden de Santa Coloma de Farnés a San Juan de las Abadesas, kilómetros 29 a 73, provincia de Gerona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2632

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En 10 del actual se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto elevado a este Ministerio por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas con destino a los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos que están a cargo de la sexta División hidrológico-forestal, ó sea los referentes a las cuencas de los ríos Gallego, Jalón, Quiles, Huecha y Aragón, así como el que ha formulado el Ingeniero Jefe de dicha División para los citados servicios, y que asciende a la cantidad de 210.632 pesetas y 40 céntimos:

Considerando que el crédito concedido en el presupuesto de este Ministerio para la ejecución de trabajos hidrológico-forestales no consiste la aprobación de dicho presupuesto por el total de su importe, por lo que ha habido necesidad de reducirle, si bien dejando convenientemente dotados los trabajos de repoblación y corrección, como más importantes, y atendiendo asimismo a los trabajos auxiliares y también a los correspondientes a gastos generales, principalmente a los que se refieren a la conservación de lo ejecutado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 92.000 pesetas para atender a los mencionados trabajos dependientes de la sexta División hidrológico-forestal y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 30 del mismo, relativo a «Servicio de Repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas»; debiendo solicitarse los libramientos, de fondos en la forma establecida.»

Y atendiendo a que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar a los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 12 de Febrero de 1908.—El Director general, Eza.

En 13 del actual se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha remitido la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas para indemnizaciones y gastos de movimiento que ha de devengar durante el corriente ejercicio económico de 1908 el personal facultativo y auxiliar de la sexta División hidrológico-forestal en la inspección y comprobación de los trabajos, estudios y dirección, y teniendo en consideración que las partidas que le constitu-

yen están justificadas, y que para formular la propuesta se ha tenido en cuenta el impulso y desarrollo que ha de darse a los trabajos, en relación con la cuantía de los créditos consignados para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto para el actual año económico por su total importe de 10.400 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 32 del mismo, relativo a «Servicio de Repoblaciones hidrológico forestales y piscícolas»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida.»

Y atendiendo a que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar a los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Director general, Eza.

En 13 del actual se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha remitido la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas para indemnizaciones y gastos de movimiento que ha de devengar durante el corriente ejercicio económico de 1908 el personal facultativo y auxiliar de la primera División hidrológico-forestal en la inspección y comprobación de los trabajos, estudios y dirección; y

Considerando que las partidas que le constituyen están justificadas, y que para formular la propuesta se ha tenido en cuenta el impulso y desarrollo que ha de darse a los trabajos, en relación con la cuantía de los créditos consignados para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto para el actual año económico por su total importe de 13.325 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 32 del mismo, relativo a «Servicio de Repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida.»

Y atendiendo a que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar a los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Director general, Eza.

En 10 del actual se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto elevado a este Ministerio por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas con destino a los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para las dunas del Noroeste de la Península y para la cuenca del río Francoil, que están a cargo de la primera División hidrológico-forestal, así como el que ha formulado el Ingeniero Jefe de la misma para el citado servicio, que asciende a la cantidad de 106.287 pesetas y 25 céntimos:

Considerando que es de necesidad acomodar las partidas de este presupuesto al crédito total concedido para esta clase de trabajos en el presupuesto de este Ministerio, por lo que ha sido preciso introducir importantes reducciones, procurando dejar convenientemente dotados, como preferentes, los trabajos de corrección y repoblación, así como los correspondientes a gastos generales, entre los que tienen principal importancia la conservación de lo ejecutado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 82.200 pesetas para atender a los mencionados servicios, dependientes de la primera División hidrológico-forestal, y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 30 del mismo, «Para estudios y ejecución de proyectos de repoblación de montañas, corrección de torrentes, fijación y repoblación de dunas, gastos de conservación, expropiaciones de terrenos, deslindes, semillas, construcciones, jornales de campo y oficina y materiales»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.»

Y atendiendo a que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar a los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 14 de Febrero de 1908.—El Director general, Eza.

En 10 del actual se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto elevado a este Ministerio por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas con destino a los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos que están a cargo de la quinta División hidrológico-forestal, ó sea los referentes a las dunas de las provincias de Huelva y Cádiz, a las cuencas del Genil y Guadalquivir, y a los montes de Málaga, así como el que ha formulado el Ingeniero Jefe de dicha División para los citados servicios, y que asciende a la cantidad de 106.902 pesetas y 8 céntimos:

Considerando que el crédito concedido en el presupuesto vigente de este Ministerio para la ejecución de trabajos hidrológico-forestales no consiste la aprobación de la propuesta remitida por el total de su importe, por lo que ha habido necesidad de reducirla, si bien dejando convenientemente dotados los trabajos más importantes, como los de fijación de las dunas y los de repoblación, así como los de vigilancia y de conservación de lo ejecutado en años anteriores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 30.000 pesetas para atender a los mencionados trabajos dependientes de la quinta División hidrológico-forestal y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 30 del mismo, relativo a «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.»

Y atendiendo a que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar a los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 15 de Febrero de 1908.—El Director general, Eza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad literaria de Valladolid.

CLAUSTRO ELECTORAL — 1908

Lista definitiva de los Sres. Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito universitario que tienen derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTO DE RESIDENCIA	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTADES	PUNTO DE RESIDENCIA
Señor Rector.						
1	Ilmo. Sr. Dr. D. Didio González Ibarra.....	Valladolid.	84	Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago	Derecho.....	Valladolid.
Catedráticos numerarios.			85	Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast....	Idem.....	Idem.
2	Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.....		86	Sr. Dr. D. Dionisio Ordax Castro....	Medicina.....	Pozaldez.
3	Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.....		87	Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso.....	Teología.....	Valladolid.
4	Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain.....		88	Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sánchez.....	Medicina.....	Aguilar de Campos.
5	Sr. Dr. D. Eladio García Amado.....		89	Sr. Dr. D. Casimiro Calleja García....	Idem.....	Valladolid.
6	Sr. Dr. D. Santos Santamaría del Pozo.....		90	Sr. Dr. D. Eduardo Romero Fraile....	Idem.....	Idem.
7	Sr. Dr. D. Selvino Sierra y Val.....		91	Sr. Dr. D. Amado Collado Fernández.....	Idem.....	San Martín de Rubiales.
8	Sr. Dr. D. Tomás de Lezcano Hernández.....		92	Sr. Dr. D. Marcelino Nava Delgado....	Teología.....	Valladolid.
9	Sr. Dr. D. Benigno Morales Arjona.....		93	Sr. Dr. D. Felipe Pardo y González....	Medicina.....	Idem.
10	Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente Guerra.....		94	Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.....	Derecho.....	Idem.
11	Sr. Dr. D. Leopoldo López García.....		95	Sr. Dr. D. José Zurita Nieto.....	Teología.....	Idem.
12	Sr. Dr. D. Arsenio Misol Martín.....		96	Sr. Dr. D. Fermín Odón de Apráiz y Sáenz del Burgo.....	Filosofía y Letras.....	Vitoria.
13	Sr. Dr. D. Emiliano Rodríguez Risueño.....		97	Sr. Dr. D. Ramón de Apráiz y Sáenz del Burgo.....	Medicina.....	Idem.
14	Sr. Dr. D. Gregorio Burón García.....		98	Sr. Dr. D. Eduardo Callejo de la Cuesta.....	Derecho.....	Valladolid.
15	Sr. Dr. D. Manuel Sanz Benito.....		99	Sr. Dr. D. Emilio García Ruiz.....	Idem.....	Idem.
16	Sr. Dr. D. Luis Lecha Martínez.....	Valladolid.	100	Sr. Dr. D. Justo Garrán Moso.....	Idem.....	Idem.
17	Sr. Dr. D. Victor Santos Fernández.....		101	Sr. Dr. D. Narciso Alonso y Andrés....	Idem.....	Santander.
18	Sr. Dr. D. León Corral y Maestro.....		102	Sr. Dr. D. Florentín Bobo Díez.....	Medicina.....	Valladolid.
19	Sr. Dr. D. Antonio Royo Villanova.....		103	Sr. Dr. D. Marcial Martínez Hernández.....	Idem.....	Burgos.
20	Sr. Dr. D. Luis González Frades.....		104	Sr. Dr. D. Francisco González Torres.....	Derecho.....	Peñañel.
21	Sr. Dr. D. Federico Murueta Goyena Basabe.....		105	Sr. Dr. D. Galo Sánchez y Rodríguez.....	Idem.....	Rioseco.
22	Sr. Dr. D. Laureano Díez Canseco y Berjón.....		106	Sr. Dr. D. Manuel Martínez Añibarro y Rives.....	Filosofía y Letras.....	San Sebastián.
23	Sr. Dr. D. Rafael Luna Noguerras.....		107	Sr. Dr. D. Alfredo Gómez y Robledo.....	Idem.....	Irún.
24	Sr. Dr. D. Enrique Suñer y Ordóñez.....		108	Sr. Dr. D. Aurelio Ortiz y Ortiz.....	Derecho.....	Guernica.
25	Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.....		109	Sr. Dr. D. Adolfo Sáenz y Alonso.....	Idem.....	San Sebastián.
26	Sr. Dr. D. Isidoro de la Villa y Sanz.....		110	Sr. Dr. D. Fernando Alonso y León Zegri.....	Idem.....	Bilbao.
27	Sr. Dr. D. Vicente Gay y Forner.....		111	Sr. Dr. D. Tomás Alonso de Armiño y Calleja.....	Idem.....	Burgos.
28	Sr. Dr. D. Vicente Mendoza y Castaño.....		112	Sr. Dr. D. Amado Salas y Medina Rosales.....	Idem.....	Dueñas.
29	Sr. Dr. D. Mariano de Monserrate Abad y Macía.....		113	Sr. Dr. D. José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría.....	Ciencias.....	Burgos.
30	Sr. Dr. D. Mariano Sánchez y Sánchez.....		114	Sr. Dr. D. Julián Benito Marco y Garroqui.....	Filosofía y Letras.....	Bilbao.
31	Sr. Dr. D. Juan Peinador y Ramos.....		115	Sr. Dr. D. Eloy García de Quevedo y Concellón.....	Idem.....	Burgos.
32	Sr. Dr. D. Gonzalo Fernández de Cordoba.....		116	Sr. Dr. D. Matias de Medina Rosales y Medina Rosales.....	Derecho.....	Dueñas.
Profesores auxiliares.			117	Sr. Dr. D. Manuel del Fraile Villada.....	Idem.....	Villalón.
33	Sr. Dr. D. Amalio Rivero Mate.....		118	Sr. Dr. D. Enrique Castell Oria.....	Ciencias.....	Bilbao.
34	Sr. Dr. D. Luis Díez Pinto.....		119	Sr. Dr. D. Angel Alvarez Cabeza de Vaca.....	Derecho.....	Valladolid.
35	Sr. Dr. D. Quintín Palacios Herranz.....		120	Sr. Dr. D. Timoteo Santos Revuelta.....	Medicina.....	Aguilar de Campoo.
36	Sr. Dr. D. Francisco Mercado de la Cuesta.....		121	Sr. Dr. D. Emilio Fernández Cadarso.....	Derecho.....	Valladolid.
37	Sr. Dr. D. Fermín Pérez Macías.....		122	Sr. Dr. D. Isidoro Lejarreta y Rico.....	Medicina.....	Vitoria.
38	Sr. Dr. D. Román García Durán.....		123	Sr. Dr. D. Juan Marinero y Marinero.....	Derecho.....	Dueñas.
39	Sr. Dr. D. César Mantilla Ortiz.....		124	Sr. Dr. D. Evaristo Millán Díez.....	Medicina.....	Valladolid.
40	Sr. Dr. D. José Ferrández González.....		125	Sr. Dr. D. José García Conde.....	Idem.....	Idem.
41	Sr. Dr. D. Eloy Duruti Saracho.....	Valladolid.	126	Sr. Dr. D. Diego Mateo y Fernández Fontecha.....	Farmacología.....	Espinilla (Santander).
42	Sr. Dr. D. Antonio Miguel y Román.....		127	Sr. Dr. D. Mauro Miguel y Romero.....	Derecho.....	Valladolid.
43	Sr. Dr. D. Rodrigo Esteban Cebrián.....		128	Sr. Dr. D. Vicente Aristegui y Vidaurre.....	Medicina.....	San Sebastián.
44	Sr. Dr. D. Manuel Miguel y Taviesas.....		129	Sr. Dr. D. Ventura Revilla Gala.....	Idem.....	Cabezón.
45	Sr. Dr. D. Baldomero Díez y Lizaso.....		130	Sr. Dr. D. Pedro Angel Bozal y Obeso.....	Ciencias.....	Bilbao.
46	Sr. Dr. D. Vicente Varona Roa.....		131	Sr. Dr. D. Castor García y Rodríguez.....	Derecho.....	Burgos.
47	Sr. Dr. D. Juan Antonio Llorente y García.....		132	Sr. Dr. D. Jesús de Aristegui y de Urbaza.....	Farmacología.....	Bilbao.
48	Sr. Dr. D. Julio Villar Madrueño.....		133	Sr. Dr. D. Basilio García y Galdacano.....	Ciencias.....	Idem.
49	Sr. Dr. D. Pedro Prada Lagarejos.....		134	Sr. Dr. D. Benigno González y Sologastúa.....	Derecho.....	Idem.
Excedentes.			135	Sr. Dr. D. Luis Martínez e Isturiz.....	Medicina.....	Palencia.
50	Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.....	Valladolid.	136	Sr. Dr. D. Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle.....	Derecho.....	Bilbao.
51	Sr. Dr. D. Cesáreo Marceliano Aguirre.....		137	Sr. Dr. D. José González Miranda y Pizarro.....	Idem.....	Rioseco.
Doctores matriculados.			138	Sr. Dr. D. Aquilino Macho y Tomé.....	Farmacología.....	Saldaña.
52	Sr. Dr. D. José Prado Beltrán.....	San Sebastián.	139	Sr. Dr. D. Pedro Gómez y Carcedo.....	Medicina.....	Burgos.
53	Sr. Dr. D. Miguel Marcos Lorezo.....	Valladolid.	Directores de los Institutos generales y Técnicos del Distrito universitario.			
54	Sr. Dr. D. Eloy García Alonso.....	Idem.	140	Sr. Director del de Valladolid.		
55	Sr. Dr. D. Carlos Samaniego Fernández Cid.....	Idem.	141	Sr. Director del de Burgos.		
56	Excmo. Sr. Dr. D. Osamillo Calleja García.....	Idem.	142	Sr. Director del de Palencia.		
57	Sr. Dr. D. Tomás Sánchez Arcilla.....	Idem.	143	Sr. Director del de Santander.		
58	Sr. Dr. D. Teodoro Díez Sangrador.....	Medina del Campo.	144	Sr. Director del de Bilbao.		
59	Sr. Dr. D. José María Alfaro Martínez.....	Burgos.	145	Sr. Director del de Guipúzcoa.		
60	Sr. Dr. D. José María Samaniego Gordo.....	Valladolid.	146	Sr. Director del de Vitoria.		
61	Sr. Dr. D. Idefonso Muñiz Blanco.....	Idem.	Directores de las Escuelas Normales del Distrito universitario.			
62	Sr. Dr. D. Luis González Miranda.....	Rioseco.	147	Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.		
63	Excmo. Sr. Dr. D. Juan García Gil.....	Valladolid.	148	Sr. Director de la Superior de Maestros de Burgos.		
64	Sr. Dr. D. Octaviano Romeo y Rodríguez.....	Burgos.	Directores de las Escuelas especiales del Distrito universitario.			
65	Sr. Dr. D. Leopoldo Luis Delgado Cea.....	Valladolid.	149	Sr. Director de la Superior de Comercio de Valladolid.		
66	Sr. Dr. D. Galo Zapatero Calahorra.....	Idem.	150	Sr. Director de la Superior de Comercio de Bilbao.		
67	Sr. Dr. D. Enrique Reoyo Garzón.....	Idem.	151	Sr. Director de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.		
68	Sr. Dr. D. Francisco Simón Nieto.....	Palencia.	152	Sr. Director de la Superior de Industrias de Santander.		
69	Sr. Dr. D. Emerenciano Nieto del Barco.....	Idem.	153	Sr. Director de la Elemental de Artes Industriales de Valladolid.		
70	Sr. Dr. D. Moisés Carballo de la Puerta.....	Valladolid.	154	Sr. Director de la de Náutica de Bermeo.		
71	Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.....	Idem.	155	Sr. Director de la de Náutica de Santurce.		
72	Sr. Dr. D. Crispulo Ordóñez Abadía.....	Santander.	156	Sr. Director de la de Náutica de Lequeitio.		
73	Sr. Dr. D. Luis Conde Rodríguez.....	Valladolid.	157	Sr. Director de la de Náutica de Palencia.		
74	Sr. Dr. D. Pedro Vaquero Concellón.....	Idem.	Estación de Biología Marítima.			
75	Sr. Dr. D. Andrés Herrador Cea.....	Idem.	158	Sr. Director de la de Santander.		
76	Sr. Dr. D. Gregorio Sáez Mongero.....	Arrabal de Portillo.				
77	Sr. Dr. D. Luis Martínez Vázquez.....	Palencia.				
78	Sr. Dr. D. Eduardo Hickman Doie.....	Valladolid.				
79	Sr. Dr. D. Teodoro Leñer González.....	Idem.				
80	Sr. Dr. D. Miguel Samaniego Lafrón de Cegama.....	Idem.				
81	Sr. Dr. D. Antonio González San Román.....	Idem.				
82	Sr. Dr. D. Fermín López de la Molina y Soto.....	Teología.....				
83	Sr. Dr. D. Luis Moreno Santos.....	Idem.....				

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Habiendo resultado ineficaces las gestiones que la Delegación de Hacienda de Cádiz ha practicado en los pueblos de La Línea y de San Roque, de aquella provincia, para encontrar á D. Francisco García y Moreno, que tiene declarado ser vecino de La Línea y residente en las cercanías de la estación del ferrocarril de San Roque, y no habiendo sido posible, por tanto, citarle de comparecencia para la sesión que en esta Delegación de Hacienda ha de celebrar la Junta administrativa, al objeto de ver y fallar el expediente que por falta de defraudación á la Renta de Aduanas se le sigue, en unión de otros, á consecuencia de aprehensión de seis sacos de cacao que circularon sin la necesaria guía y que en Mayo de 1906 facturó aquél en la estación del repetido pueblo de San Roque, bajo falsa declaración de contener fruta seca, por el presente edicto, que se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de Cádiz, se le cita, en la forma dispuesta por la Junta administrativa, para la sesión que la misma ha de celebrar en el despacho de esta Delegación de Hacienda, á la hora de las once del día 7 de Marzo próximo, á fin de que en su cualidad de inculpaado comparezca, si quiere, á formular las alegaciones que interesen á su derecho y á articular las pruebas pertinentes que le convengan; bien entendido que si no acude á este llamamiento se le considerará, para todos los efectos ulteriores, en rebeldía, y sin su presencia se celebrará el juicio, haciéndosele en adelante las correspondientes notificaciones por medio de publicación en los estrados de estas oficinas.

Albacete 12 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Antonio Guerrero. P—81

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.****Anuncio.**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales Asociados se anuncia la celebración de un concurso para el suministro de carros y caballerías para la brigada de conservación del alcantarillado del interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta.

Para tomar parte en dicho concurso deberán presentarse las correspondientes proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal, ó bien en la general de Depósitos ó sus sucursales, la fianza ó depósito provisional prevenido en el pliego de condiciones.

Dichas proposiciones y el resguardo del depósito deberán contenerse en un pliego cerrado en la forma que juzgue conveniente el concursante para su garantía y acompañado de su cédula personal.

Se admitirán durante el plazo de treinta días laborables, á partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Registro sucursal de entradas de la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de despacho, de las diez á las trece.

El pliego de condiciones se ha de entender adicionado, por haberlo así acordado el Ayuntamiento, con la siguiente:

CONDICIÓN ESPECIAL

Los que resulten ser contratistas del servicio de carros á que se contrae el mismo vienen obligados á satisfacer á los conductores un jornal mínimo diario de 2 pesetas 75 céntimos.

Condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en el concurso para el suministro de los carros que sean menester para los trabajos de la brigada de conservación del alcantarillado del interior.

Condiciones facultativas.**CONDICIÓN 1.ª****Objeto del concurso.**

El objeto del concurso es poner á disposición del Excmo. Ayuntamiento los carros, caballerías y conductores que le pida la Inspección facultativa para los trabajos de conservación de la brigada de alcantarillado del interior de esta ciudad, sujetándose el adjudicatario del servicio al pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña y á las demás disposiciones complementarias que le comunique dicha Inspección facultativa.

CONDICIÓN 2.ª**Inspección facultativa del suministro de carros.**

La Inspección facultativa del suministro de carros correrá á cargo del Jefe de Sección ó División de la oficina facultativa de Urbanización y Obras del Excmo. Ayuntamiento, encargado de la referida brigada, cuyo Jefe la ejercerá directamente como encargado de los trabajos de conservación afectos á dicha Jefatura, corriendo también la dirección inmediata de los trabajos de la brigada de su cuenta, y cuidará del cumplimiento de cuanto se previene en estas condiciones y dará por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

CONDICIÓN 3.ª**Clase y capacidad de los carros.**

Los carros que deberá facilitar el adjudicatario serán de una caballería, y deberán tener capacidad y estar acondicionados para transportar cinco octavos de metro cúbico de tierras, grava ó cualquiera otra clase de materiales análogos.

CONDICIÓN 4.ª**Número de carros que el adjudicatario deberá facilitar.**

El número de carros que el adjudicatario estará obligado á facilitar diariamente al Excmo. Ayuntamiento será, como tipo medio, el de cinco; no obstante, en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa aumentar ó reducir el número de carros que pida en un 50 por 100, con tal que se dé al adjudicatario, con veinticuatro horas de anticipación, las órdenes correspondientes.

Si fuera conveniente todavía aumentar el número de carros más allá del límite superior que acaba de indicarse, se darán por la Inspección facultativa órdenes en este sentido al adjudicatario, el cual podrá voluntariamente cumplirlas, pero no quedará obligado á ello en virtud de este contrato.

CONDICIÓN 5.ª**Circunstancias que deberán reunir los carros.**

Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos

de conservación de obras, estarán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen estar dotados estos medios de transporte, y tendrán su caja y compuerta exterior en perfecto estado para que no derramen en las vías públicas las tierras, arenas y materiales que conduzcan; siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones, no sean útiles para el servicio á que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 6.ª**Empadronamiento de los carros, conductores y caballerías.**

Todos los carros deberán estar inscritos en el Registro municipal de Barcelona, y llevarán en punto visible la tablilla con el número correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria é ir acompañado del conductor encargado de dirigirla.

Además, los carros llevarán en ambas barandillas una tablilla de madera, en que se indicaran que prestan servicio en trabajos municipales, procediendo el adjudicatario, en lo relativo á las circunstancias de dicha tablilla, modo de colocarla, etc., etc., con arreglo á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 7.ª**Condiciones á que deberán sujetarse las caballerías.**

Las caballerías irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados; deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultad el trabajo de arrastre á que se destinan siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos y no lleven en perfecto estado sus arreos y atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el adjudicatario sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vías ordinarias á la distancia de 32 kilómetros en una jornada de ocho horas.

CONDICIÓN 8.ª**Circunstancias que han de reunir los conductores.**

Los conductores reunirán las circunstancias que se prescriben en el art. 389 de las Ordenanzas municipales vigentes, y muy especialmente las de tener la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar, cuando sea preciso, las caballerías; é irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de una blusa y gorra de uniforme, que les dará el adjudicatario ajustándose al modelo que le será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 9.ª**Horas de trabajo.**

La jornada de trabajo será ordinariamente de ocho horas por día laborable, á no ser que el Excmo. Ayuntamiento resuelva otra cosa en el sentido de modificar dicha jornada, en cuyo caso el adjudicatario vendrá obligado á sujetarse al acuerdo que adopte la citada Corporación. Además deberá éste cumplir las órdenes que los capataces ó encargados le comuniquen respecto á la distribución de dicha jornada y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

La jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivasen y así se ordenase al adjudicatario por los capataces ó encargados; mas estos casos, siempre que la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el adjudicatario obligado á cambiar los caballos después que hayan prestado servicio las ocho primeras horas.

Con cinco minutos de antelación por lo menos á la hora fijada para dar comienzo á la jornada deberán presentarse los conductores con los correspondientes carros en los puntos que se les hayan indicado el día anterior por los capataces ó encargados de la brigada, los cuales quedarán facultados para hacerlos acudir á los puntos y hora que les designe, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo, cuando lo tenga por conveniente.

CONDICIÓN 10.**Marcha de los carros.**

Los conductores deberán conducir los carros siempre al paso ordinario de las caballerías, los cuales las llevarán de las riendas, quedando prohibido bajo ningún concepto el abandonarlas, ni montar en ellos mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, cestos ú otros objetos análogos que ofrezcan desagradable aspecto ó privase de ver de un modo claro el número del carro y la tablilla.

CONDICIÓN 11.**Número y clase de viajes que deberán hacer los carros.**

Los conductores tomarán las tierras y materiales que hayan de transportar en los puntos que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios que se les haya designado, haciendo el número de viajes que, con arreglo al trayecto recorrido, correspondan, y quedando prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir los materiales y tierras que transportan á puntos que no sean los indicados por los capataces ó encargados.

CONDICIÓN 12.**Deberes generales de los conductores.**

Los conductores estarán obligados á cumplir, respectivamente, cuantas instrucciones y órdenes referentes al servicio les comunique la Inspección facultativa, ya por sí ó por medio de sus subalternos que éste tenga afectos al mismo, quedando obligado el adjudicatario á despedir cuando dicha Inspección lo ordene, y sustituir, con otros diferentes, aquellos conductores que hubiesen cometido faltas de respeto, de insubordinación ó de incumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

CONDICIÓN 13.**Transporte de carricubas.**

El adjudicatario quedará obligado á hacer que los caballos y conductores que los capataces ó encargados designen dejen sus respectivos carros y se ocupen en transportar carricubas de las que para el riego y otros usos dispone el Municipio, siempre que se le ordenare por creerlo conveniente para la buena marcha de los trabajos de la brigada.

CONDICIÓN 14.**Desperfectos, desgracias, etc., ocasionados por los carros y carricubas.**

En el caso de que los conductores de carros y carricubas ocasionasen desgracias, perjuicios, desperfectos, etc., será de ellos responsable el adjudicatario, y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones

á que pueda haber lugar en justicia. Si dichas reparaciones fuesen de desperfectos producidos en obras del Municipio y no las efectuase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento á cargo y de cuenta del rematante, extrayendo del depósito ó fianza su importe.

CONDICIÓN 15.**Plazo en que empezará á regir el suministro y duración del mismo.**

Para empezar á facilitar el adjudicatario los carros que se pidan con arreglo á estas condiciones, se le concede un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de otorgación del servicio; advirtiéndose que el plazo de duración de éste será de cinco años, á partir del día en que se empiece, y que durante este período estará obligado á facilitar cada día el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

CONDICIÓN 16.**Derechos que el Excmo. Ayuntamiento se reserva.**

Si llegare el caso que el Excmo. Ayuntamiento creyese necesario, por cualquier causa, emplear en los trabajos de la brigada de conservación del alcantarillado del interior de esta ciudad mayor número de carros que el de cinco, aumentando en un 50 por 100 el que se indica en la condición 4.ª, y el adjudicatario no se prestare voluntariamente á facilitar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionárselos, bien sea por administración ó bien en la forma que considere más conveniente; esto sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo á las presentes condiciones.

CONDICIÓN 17.**Obligaciones generales del adjudicatario.**

Quedará, en general, el adjudicatario obligado á cumplir cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio de que es objeto este contrato, aun cuando no estén taxativamente expresadas y consignadas en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo comunicase por escrito la Inspección facultativa.

CONDICIÓN 18.**Disposiciones complementarias que regirán en el contrato.**

Además de estas condiciones regirán en el contrato las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo también de criterio, para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones, las condiciones generales para contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables al presente contrato.

Condiciones económicas del concurso.**CONDICIÓN 19.****Concurso.**

Los pliegos para optar al concurso deberán presentarse en el Registro general de la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á una de la mañana, dentro del término de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

El concurso se resolverá provisionalmente por la Comisión de Fomento, y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento, adjudicándose la contrata al postor que presente más ventajosas condiciones.

Será rechazado todo pliego que no vaya acompañado del resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición siguiente.

CONDICIÓN 20.**Fianza ó depósito provisional.**

La fianza ó depósito provisional necesaria para tomar parte en el concurso será de 525 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la quinta parte del presupuesto general del concurso, con arreglo á lo prevenido en el art. 12.º de la mencionada Instrucción.

CONDICIÓN 21.**Proposiciones.**

Las proposiciones, para ser admisibles, deberán ajustarse al modelo que va unido á estas condiciones y contener cantidades que no excedan del presupuesto de contrata, ó sea de 52.500 pesetas.

Además deberá cumplir, en lo que fuere menester, lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904 sobre pago de la contribución industrial, que deberá acreditarse acompañando el recibo del último trimestre.

CONDICIÓN 22.**Fianza definitiva.**

La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de este contrato será igual al importe del 10 por 100 de la quinta parte de aquella por que resultare adjudicado el suministro.

CONDICIÓN 23.**Gastos originados por el concurso.**

Será obligación del rematante el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de toda clase que origine el concurso y la formalización del contrato.

CONDICIÓN 24.**Transferencias y cesiones de derechos del rematante.**

La subrogación y cesión ó traspaso de derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en la condición 18; pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el rematante, cuando lo solicite, no hubiere facilitado carros cuyos jornales devengados representen á lo menos el 25 por 100 del importe de los que figuran en el presupuesto.

CONDICIÓN 25.**Pago de los jornales devengados.**

Los jornales que cada día devengue el adjudicatario, en virtud de este contrato, se incluirán semanalmente en las correspondientes listas de los jornales devengados por el personal restante de la brigada que se cita en la condición 1.ª, y serán pagados á la vez que estos últimos, mediante la oportuna orden del Excmo. Sr. Alcalde, según se hace en la actualidad.

CONDICIÓN 26.**Formación de listas de jornales.**

Al incluirse, en cumplimiento de la anterior condición, en las listas semanales en jornales los que hubiese devengado el adjudicatario, se tendrá en cuenta todo cuanto esté relacio-

modo con el abono y precios de los mismos y se previene en los artículos 27 y siguientes de estas condiciones, y se anotará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando, después del resultado que se obtenga, la cantidad que corresponda a la rebaja en el concurso obtenida.

Dichas listas se formarán, después de terminada cada semana, por el Jefe de Sección o División de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado de la inspección directa del suministro, y serán remitidas al Excmo. Sr. Alcalde para los efectos indicados en la condición 25.

CONDICIÓN 27.

Abono de jornales ordinarios.

Devengarán jornal completo al precio de presupuesto, con la rebaja obtenida en el concurso correspondiente, dos carros que hayan prestado servicio durante la jornada completa y asistido puntualmente al dar ésta comienzo.

Los carros que no asistan con puntualidad a pasar lista al empezar la jornada no trabajarán durante el día ni se incluirán con jornal en las listas, salvo el caso en que por excepción se hubiere ordenado al adjudicatario que los facilite para la media jornada de la tarde, en cuyo caso devengará el medio jornal correspondiente.

CONDICIÓN 28.

Abono de horas y trabajos ordinarios por aumento de la jornada. Cuando se prolongue la duración de la jornada, se abonarán las dos primeras horas extraordinarias a prorrata, ó sea al precio por hora de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio, con un 50 por 100 de aumento.

CONDICIÓN 29.

Abono de jornales extraordinarios durante la noche.

Días festivos

Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que presta al servicio, al precio de jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para las días festivos regirán, en lo relativo al abono de jornales, las mismas prescripciones que los días laborables.

CONDICIÓN 30.

Carros que no comparezcan con puntualidad.

Por cada carro de los que, con arreglo a estas condiciones, el adjudicatario estará obligado a facilitar, y que deje de prestar servicio en una jornada cualquiera a causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado con debida puntualidad, podrá imponerse a dicho adjudicatario multas del doble del jornal que, en caso contrario, hubiese devengado.

CONDICIÓN 31.

Carros que abandonen el trabajo.

Los carros que por causa de lluvia ú otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden de autorización, no devengarán jornal el día en que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo a ellos aplicable lo que respecto a éstos se previene en las presentes condiciones.

CONDICIÓN 32.

Suspensión de servicios de carros a causa de las lluvias.

Los carros que por razón de lluvias excepcionales ú otras causas que imposibiliten el servicio de transportes se retiren durante la primera media jornada, previa la orden correspondiente de los capataces ó encargados de la brigada, devengarán medio jornal, y los que, mediante dicha orden, se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

CONDICIÓN 33.

Faltas de carácter general.

Las contravenciones a las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, y las faltas de cumplimiento por parte del adjudicatario de lo prevenido en estas condiciones que no tuviesen en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigarán, en general, con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que proceda cuando lo aconsejare ó exigiere su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza ó depósito de garantía, y en su caso de los bienes del adjudicatario, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

CONDICIÓN 34.

Rescisión por incumplimiento del adjudicatario.

Cuando el adjudicatario se niegue a facilitar carros, caballerías y conductores que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra, a pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar a amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originando con dichas faltas, a juicio del Ayuntamiento, perturbación ó inconvenientes al servicio de conservación a que se destinen los carros, podrá éste rescindir el contrato, perdiendo el adjudicatario el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará a beneficio del Municipio, sin derecho por parte de aquél a reclamación alguna.

CONDICIÓN 35.

Rescisión por incumplimiento por parte del Ayuntamiento.

Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliere las obligaciones que nacen de estas condiciones y dejare de pagar al adjudicatario el importe de alguna lista de jornales dentro de los diez meses siguientes a aquel en que los hubiere devengado, tendrá éste derecho a rescindir el contrato y a que se le devuelva la fianza de garantía, pero no podrá, sin embargo, el adjudicatario dejar de prestar el servicio que es objeto del concurso mientras no haya solicitado formalmente la rescisión.

CONDICIÓN 36.

Rescisión por conveniencia del Ayuntamiento.

Si el Ayuntamiento lo conviniere y resolviera organizar el servicio de conservación del alcantarillado del interior de esta ciudad, que ahora se hace por el adjudicatario, con la brigada destinada a dicho objeto, ó en otra forma que lleve consigo como consecuencia la supresión de dicha brigada, y por lo tanto la terminación del suministro antes de haberse cumplido el período de duración del mismo, ó bien implantaran nuevas máquinas y aparatos que modifiquen el funcionamiento de los servicios que se prestan por las actuales brigadas, tendrá derecho el Excmo. Ayuntamiento a rescindir el contrato, abonando al adjudicatario en concepto de indemnización seis jornales ordinarios por cada carro que haya

facilitado diariamente durante el período de dos meses anterior a la fecha de dicha resolución, y devolviendo la fianza definitiva.

En el caso de rescindir por las causas indicadas en esta condición, el adjudicatario no tendrá derecho a reclamación alguna contra la misma.

CONDICIÓN 37.

Reclamaciones del adjudicatario.

Durante el período del concurso no podrá el adjudicatario pedir aumento en el precio de los jornales, ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteración en lo prevenido en estas condiciones respecto a pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnización de perjuicios, en caso de haberle sido originados por fuerza mayor debidamente justificados.

CONDICIÓN 38.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el adjudicatario.

Las cuestiones que con motivo de este concurso puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el adjudicatario se someterán a los Tribunales ordinarios de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 4.º y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CONDICIÓN 39.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El adjudicatario dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio de jornales, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Junta local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

CONDICIÓN 40.

Real orden de 28 de Julio de 1902.

La Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales a que se refiere la condición 19 se entenderá adicionada con las que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el adjudicatario, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 30 de Abril de 1907.—El Jefe de la Sección 3.ª, J. Gustá y Bondia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de habitantes en la calle de número, piso, bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas del concurso que deberán regir en el contrato para el servicio de carros y carricubas destinados a los trabajos de la brigada de conservación del alcantarillado del interior de esta ciudad, y enterado asimismo del presupuesto correspondiente, se comprometo a efectuar dicho servicio, con arreglo a lo prescrito en dichos documentos, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas):

Además se acompaña el recibo del último trimestre de contribución, que exige la condición 21, y podrán continuarse cuantas mejoras se crean convenientes en utilidad del servicio.

(Fecha y firma del proponente).

Barcelona 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde constitucional, Domingo F. Sanllehy.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario José Gómez del Castillo.

S—2610

Ayuntamiento constitucional de Haro (Logroño).

Vacante el cargo de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y habiendo de proveerse por concurso, los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas en este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Haro 15 de Febrero de 1908.—José María Sáenz de Santa María. X—3333

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Tenerife.

D. Juan M. Balaster y Remón, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 8 de Febrero actual del producto de los arbitrios que se cobran en el Matadero público por degüello de reses y arbitrio por el carro para la conducción de carnes durante el tiempo de veintidós meses, a partir del 1.º de Marzo de 1908 al 31 de Diciembre de 1909, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria que se celebró ayer, acordó que se anule nueva subasta bajo el mismo tipo de 92 000 pesetas que sirvió para la primera, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 359, del día 25 de Diciembre último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 4, correspondiente al 8 de Enero próximo pasado, con la única modificación de que el plazo en que ha de durar el contrato será de veintitún meses, contados desde 1.º de Abril del presente año al 31 de Diciembre de 1909.

El acto de la subasta se verificará el día 31 de Marzo próximo, a las once del mismo, y será doble y simultánea en la Sala Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente en quien delegue, y en la Dirección general de Administración, Ministerio de la Gobernación, que será presidida por el funcionario que se designe, con asistencia del Notario, y en la forma prevenida en la vigente Instrucción sobre contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de las personas a quienes interese.

Santa Cruz de Tenerife 13 de Febrero de 1908.—Juan M. Balaster. S—2662

Alcaldía constitucional del Valle de Abdalajis.

D. Gregorio Santamaría Marzanaves, Alcalde constitucional de este valle.

Hago saber que encontrándose alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año de 1908 los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el ac-

tual paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto para que concurran por sí ó por personas que los representen a esta Sala Capitular a los actos de rectificación definitiva de dicho alistamiento, al del sorteo y al de clasificación y declaración de soldados que se han de llevar a cabo por dicha Corporación, con arreglo a lo prescrito en los artículos 54, 63 y 91 de la vigente ley de Reemplazo, en los días 8 y 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximos.

Valle de Abdalajis 28 de Enero de 1908.—Gregorio Santamaría. M—512

Mozos que se citan.

Antonio Martín Gómez, hijo de Pedro y María.—Francisco Pacheco Albs, de Juan y Ana.—Juan Morales Pérez, de Antonio y Antonia.—Juan Martín Sánchez de José y María.—Antonio Trujillo Barranco, de Juan é Isabel.—Francisco Romero Cuevas ó Aguilar, de Juan y María.—Antonio Barranco Domínguez, de Juan y María.—Antonio Pérez Surias, de Antonio y Antonia.

Alcaldía constitucional de Aldeanueva de Ebro.

D. Angel Oñeñaca Malumbres, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (Logroño).

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, nacidos en esta localidad, así como el de los padres de los mismos, incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita por el presente, a fin de que el día 1.º de Marzo próximo venidero, a las diez de la mañana, comparezcan en estas Casas Consistoriales a exponer lo que le convenga a cada uno de ellos en el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme a lo prevenido en el art. 78 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente; advirtiéndoles que de no comparecer se les declarará prófugos, conforme al art. 105 y siguientes de la citada ley. Aldeanueva de Ebro 14 de Febrero de 1908.—Angel Oñeñaca.

Mozos que se citan.

Número 19 del sorteo, José Celso Eusebio Iturraraga, hijo de Francisco y de Evarista; 29, Francisco Jiménez Jiménez, de Pascual y Juana; 32, Nicolás Armiñén de Pablo, de Tomás y Panaracia; 33, Sixto Vergara Martínez, de Cirilo y de Casia.

M—510

Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

Ignorándose el paradero del mozo alistado en esta villa para el reemplazo del Ejército en el actual año, por mandato de la Comisión mixta de reclutamiento, y sorteado en el celebrado en 9 del corriente mes, que obtuvo el núm. 11, Leonides Sebal Rodríguez, hijo de Antonio y Eleuteria, vecinos que fueron de esta villa, nacido en ella en 23 de Abril de 1872, así como también el de los padres de dicho mozo, se le cita para que, con arreglo a la ley de Quintas vigentes, comparezca ante este Ayuntamiento y Casa Consistorial al salón de sesiones en el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las siete de su mañana, a fin de ser tallado y reconocido y exponer en el acto lo que viere conveniente a su derecho; en la inteligencia que de no comparecer le parará perjuicio.

Aranda de Duero 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Nicolás Fuentesnebro. M—511

Ayuntamiento constitucional de Gómara.

Ignorando el paradero del mozo Félix González Sanz, el cual ha obtenido el núm. 3 del sorteo del alistamiento para el reemplazo actual, y el de sus padres, Pedro y María, que tuvieron su última residencia en Bilbao, se le cita al referido mozo para que personalmente, ó por alguno de los medios establecidos en el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, comparezca en esta Alcaldía el día 1.º de Marzo próximo, a las nueve de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues en otro caso sufrirá las responsabilidades consiguientes.

Gómara 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Raimundo Díez. M—513

Alcaldía constitucional de Jumilla.

Ignorándose el paradero de los mozos Ezequiel Jiménez Moreno, Jerónimo Amador Torres, Juan Ramón Gil Torres, Juan Vicente Carretero y Juan García Carrión, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, a las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo, a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 95 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberles, según el art. 105 de la referida ley.

Jumilla 13 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Andrés Castellanos. M—514

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Francisco Torres Torralba, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 895 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Marcelo Modesto Monedero Ortiz, de diez y siete años, y a Julio Monedero Ortiz, de diez y nueve, ambos solteros, hijos de Tiburcio y de Pascuala, naturales de Las Pedroneras, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y a los agentes de la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen a su alcance para conseguir la captura de los referidos procesados y para su conducción a la prisión celular de esta ciudad a disposición del presente Juzgado.

Barcelona 27 de Enero de 1908.—Francisco Torres Torralba.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Mariano Calizo, habilitado. JO—553

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario so-

bre ejercicio ilegal de la farmacia, se hace saber que con auto de esta fecha se ha decretado la prohibición de la venta y uso de los «Confitos vegetales Napoliarekon», «Roob Depurativo-Napoliarekon», «Inyección Vegetal-Napoliarekon», «Regenerador de la sangre Napoliarekon», «Pastillas estomacales Napoliarekon», «Jarabe Vinure Napoliarekon» y de las «Pildoras Ristano-Napoliarekon», específicos todos estos que se dicen ser de la invención de Alberto Pizzo Galleta; previniéndose, en consecuencia, á todos cuantos los posean, tengan en depósito ó en su poder para la venta, los pongan á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo y caso de contravenir el citado acuerdo incurrirán en las responsabilidades de desobediencia grave á los mandatos del Juzgado, parándose además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Enero de 1908.—Mariano Oiz.—Por D. José María Guardiola, Angel Torres, habilitado. JO—739

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Domingo Pujol Perich, de veintitrés años de edad, soltero, profesor de música, hijo de José y Consolación, natural de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 16 de Enero de 1908.—Ramón Mazaira.—El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—740

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto frustrado, se cita, llama y emplaza á Santiago Rodríguez García, de treinta y cinco años, hijo de Joaquín y Juana, natural de Biarritz (Francia), vendedor ambulante, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 17 de Enero de 1908.—Ramón Mazaira.—El Escribano, por D. Juan López Guerrero, Francisco Castellano. JO—741

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre adulterio, se cita y llama á los procesados Juan Soler Artigas y Asunción Lozano Perales, vecinos que fueron de esta capital, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que les resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales son: el Soler, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, de profesión músico, y con instrucción, y la Asunción, de la misma edad que el anterior, sin profesión determinada, y sin instrucción, poniéndoles á disposición de este referido Juzgado, en las cárceles celulares de esta ciudad, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 27 de Enero de 1908.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—808

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo núm. 533 de 1907 contra Enrique García González, natural de Madrid, soltero, platero, de quince años, vecino de Barcelona, cuyo domicilio figura calle Rosellón, 138, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Enrique García González.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sawmientto. JO—743

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente se cita y llama á los procesados Joaquín Torrens Cruañas, José Fernández Fernández y Calixto Broch Langrós, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de notificarles el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa que se les sigue por hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se les parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados, y de conseguirlos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1908.—Bernardo Longué.—Por mandado de S. S., por Domingo Serrano, Juan B. Caño. JO—744

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, Magistrado de Audiencia territorial.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias á la Autoridad contra Venancio Serrano Clavero, de treinta y siete años de edad, casado, periodista, de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Venancio Serrano Clavero.

Dada en Barcelona á 21 de Enero de 1908.—Ignacio Martí. El Escribano, Luis Miquel. JO—745

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, núm. 29 de 1908, contra Ramón Gran Ascón, de cincuenta años de edad, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1908.—Ignacio Martí. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—746

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto frustrado contra Magin Roig Pubill, de trece años de edad, hijo de Francisco y de María, soltero, yesero, natural y vecino de esta ciudad, barriada de Gracia, que habitaba en la calle del Peligro, núm. 25, bajos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Magin Roig Pubill.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1908.—José Martí.—El Escribano, José de Moreno. JO—809

D. Ignacio Martí Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de sentencia dictada en causa criminal sobre contrabando contra María Llopis, casada, y Bernardo Forteza, de cuarenta años, casado, dependiente de comercio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados María Llopis y Bernardo Forteza.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1908.—Ignacio Martí. El Escribano, Luis Miquel. JO—810

BADAJOS

D. José María Salvá y Pont, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Ventura Pérez, de veintiocho años, hijo de Manuel y Soledad, natural y vecino de esta capital, casado, jornalero, sin instrucción, con antecedentes penales, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz, cara y boca regulares, y viste el traje usual del país, que se fugó de la cárcel de esta capital en el mes de Octubre último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se constituya en prisión en la cárcel de esta capital y á disposición de la Audiencia provincial de la misma, quien por ignorarse el paradero del Ventura suspendió las sesiones del juicio oral, señalado para el día 30 de Diciembre último, en la causa que se sigue contra dicho individuo y otros por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de la Superioridad deducida de la expresada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de Ramón Ventura Pérez, ordenando, caso de ser habido, su inmediata conducción á estas cárceles, á disposición de expresado Tribunal.

Dada en Badajoz á 30 de Enero de 1908.—José María Salvá. Enrique G. de la Rosa. JG—893

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao.

Hago saber que el Procurador D. Nicolás Espinosa, en nombre de Doña Josefa Bras Fernández, ha acudido al Juzgado, mediante escrito de fecha 22 de Enero último, solicitando la declaración de ausencia de D. Leoncio Landa Bercaso, esposo de la Doña Josefa, fundándose en que dicho Don Leoncio se ausentó de esta villa en 30 de Mayo de 1891, sin que dejara persona que lo representase y administrara sus bienes, y sin que desde entonces se hayan tenido noticias de su existencia y actual paradero.

Y por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Don Leoncio Landa Bercaso y á los que se crean con derecho á la

administración de sus bienes, si aquél no se presentase, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este dicto en la GACETA DE MADRID; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, parándose en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 8 de Febrero de 1908.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, por habilitación, Francisco Gaspar. X—3330

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 10 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en incidente de pobreza seguido por D. Ricardo Ochoteco, hoy exacción de costas impuestas al mismo, se sacan á la venta por tercera vez, en pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of property and Price (Pesetas). Includes entries like 'Una casa construida á expensas del finado D. Miguel Antonio Ochoteco...', 'Un campo en Carrera Castellanos...', 'Un pozo llamado de los Pozos...', 'Una casa conocida por de Catalán...', 'Una chopera, que contiene 54 árboles buenos...', 'Un campo llamado de Mingocha...', 'Otro campo en Campillo...', 'Un campo al sitio llamado el Orbo...', 'Total... 3.960'

Cuyo remate deberá tener lugar, simultáneamente, en la sala audiencia de este Juzgado y la del de Tarazona el día 15 de Marzo próximo, á las dos de su tarde; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, los que lo intentan, la cantidad de 300 pesetas y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación, de lo que acerca de ello resulta del Registro de la propiedad, que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la licitación, y con los que deberán conformarse, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 10 de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez. Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez. JC—74

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que en auto fecha 8 del actual, dictado á solicitud de la Asociación Mercantil Española, ha sido declarado en estado de quiebra D. Emilio Vicente Barayón, comerciante y vecino de esta capital, establecido con casa central en la calle de Sevilla, números 4 y 6, y sucursal en Burgos, calle Victoria, 14, lo cual se hace público, prohibiéndose que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, y si al depositario D. Antonio Carbonell y Morand, domiciliado en esta Corte, calle del Marqués de Villamagna, número 2 duplicado, segundo derecha; bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan en favor de la masa; y se previene además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra que hagan manifestación de ellas por notas, que facilitarán al Comisario Don José Pérez Gayoso, habitante en la calle de Jesús del Valle, número 18, primero izquierda; bajo pena de ser tenidos en otro caso por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1908.—Antonio Cubillo y Muro.—Por mi compañero Sr. Martos, ante mí, Pedro S. Covisa. X—3332

Jurisdicción de Guerra.

OVIEDO

D. Jose Moscardó Ituarte, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Antonio Ferreiro Rubina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Ferreiro Rubina, hijo de Pedro y de María, natural de Queiras, provincia Lugo, de veinticuatro años de edad, oficio labrador, de un metro 547 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1901, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido le remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 8 de Enero de 1908.—José Moscardó.
JG—232

D. Adolfo Flórez Valles, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado en situación de reserva activa Daniel Rellán Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Daniel Rellán Rodríguez, hijo de León y de Manuela, natural de Burbia, provincia de León, de veintiséis años de edad, oficio labrador, de un metro 625 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 10 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Adolfo Flórez.
JG—233

D. Tomás Rodríguez Arcenillas, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Evaristo Gaimonde Ron.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Evaristo Gaimonde Ron, hijo de Antonio y de Carlota, natural de Villadrid, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, de un metro 610 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 16 de Enero de 1908.—Tomás Rodríguez.
JG—231

PALENCIA

D. Plácido Gete é Hera, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Cillería, Juez instructor de la causa seguida contra el trompeta del expresado Mariano Fernández Fernández por el delito de indulto de obra a superior.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido trompeta Mariano Fernández Fernández, natural de Guardo, provincia de Palencia, de veintinueve años de edad, soltero y minero de oficio, cuyas señas personales son las siguientes: estatura aproximada un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire marcial, señas particulares, presenta en la cara manchas producidas por quemadura con dinamita. Dicho individuo se fugó del calabozo del cuartel de San Fernando, de esta plaza, la noche del 17 de Diciembre último, y se halla condenado a la pena de seis años de prisión militar correccional con accesorias, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado a las Autoridades en el punto que se encuentre, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del rea de referencia, y caso de ser habido lo conduzcan preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 16 de Enero de 1908.—Plácido Gete.
JG—232

PAMPLONA

D. Luis Morenes Batlle, Capitán de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a la Caja de recluta de Tafalla se instruye al recluta de esta Comandancia Sandalio Salinas Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Sandalio Salinas Martínez, hijo de Juan y de Benita, natural de Astazu (Navarra), de veintinueve años de edad, soltero, labrador, de un metro 597 milímetros, no constando más señas en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la ciudadela de esta plaza, a responder de los cargos que le re-

sultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 11 de Enero de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Luis Morenes.
JG—234

D. Manuel Palarea Muñoz, Comandante de Caballería, Juez permanente de esta plaza y de la causa instruida contra varios paisanos, vecinos de esta capital, por el delito de insultos a la música del regimiento Infantería de Cantabria.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Roncal é Idoate, procesado en la misma, para que en el preciso término de veinte días, a contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder a los cargos que se le hacen; teniendo entendido que si no comparece le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Pamplona a 14 de Enero de 1908.—Manuel Palarea.

SEÑAS.

Es hijo de Analecto y de Mauricia, natural y vecino de esta ciudad, de veinticinco años de edad, soltero y de profesión escribiente.
JG—235

PONTEVEDRA

D. Marcial Cadilla Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo David Busto Núñez por faltar a la última concentración para maniobras verificadas en esta región.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado David Busto Núñez, hijo de Antonio y Josefa, natural de Louzase-la, Ayuntamiento de Piedraíta, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, de estado soltero, estatura un metro 625 milímetros, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan, a mi disposición, en este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Pontevedra a 28 de Diciembre de 1907.—Marcial Cadilla.
JG—236

D. Manuel González Alonso, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Manuel Pérez Cubelas por haber faltado a concentración para maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Pérez Cubelas, hijo de Ramón y de María, natural de Achas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra), estatura un metro 640 milímetros, sin más señas conocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra a 5 de Enero de 1908.—Manuel G. Alonso.
JG—237

D. Eugenio Almón Ogando, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a la concentración dispuesta para asistir a las últimas maniobras de Galicia, verificadas en Septiembre último, instruyo contra el soldado de este regimiento Carmelo Cunqueiro Montenegro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Carmelo Cunqueiro Montenegro, hijo de Carlos Cunqueiro y Carmen Montenegro, natural de Cambados, provincia de Pontevedra, vecindado en Santiago (Coruña), casado, de veintinueve años de edad, de oficio estudiante, y estatura un metro 710 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Francisco, de Pontevedra, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el mencionado cuartel de San Francisco.

Dada en Pontevedra a 7 de Enero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Eugenio Almón.
JG—238

D. José Tato Meijón, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación para asistir a las maniobras militares practicadas en Galicia se sigue contra el cabo Manuel Álvarez Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo de reserva activa del referido regimiento Manuel Álvarez Rodríguez, hijo de Hilario Álvarez y de Bernarda Rodríguez, natural de la parroquia, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, nació en 8 de Septiembre de 1883, de oficio sastre, del reemplazo de 1902 por la Caja de recluta de Monforte y destinado a este regimiento en 4 de Marzo de 1904, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el día en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuar-

tel de referencia, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Pontevedra a 9 de Enero de 1908.—José Tato.
JG—239

D. Buenaventura Hernández Francés, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido al soldado de este Cuerpo Paulino Núñez Perira por haber faltado a la concentración para las maniobras ordenadas en el mes de Septiembre último.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Entienza, Ayuntamiento de Salceda, Juzgado de primera instancia de Táy, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de Ana, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan del expediente; y si no lo verifica en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen diligencias para la busca y captura del encartado, y una vez habido se conduzca a este Juzgado.

Dada en Pontevedra a 12 de Enero de 1908.—Buenaventura Hernández.
JG—239

D. José Tato Meijón, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Joaquín Rey Sarmiento por faltar a maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Rey Sarmiento, natural de Martije, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Silleda, (Pontevedra), hijo de Ramón y de Joaquina, de veintiséis años de edad, y de oficio labrador, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración para maniobras; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pontevedra a 12 de Enero de 1908.—José Tato.
JG—239

SANTIAGO

D. Ramón Souto Cruces, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por la falta a concentración a las últimas maniobras me ha instruyendo contra el soldado de este Cuerpo en situación de reserva activa Ricardo Álvarez Godoy.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Ricardo Álvarez Godoy, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Meiroa, Ayuntamiento de Esgós, provincia de Orense, nació el día 6 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, sus señas son desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel, en Santiago, provincia de la Coruña, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y las de policía judicial, para que practiquen diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo manifieste a este Juzgado una vez detenido, poniéndole a su disposición con las seguridades convenientes, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 20 de Diciembre de 1907.—Ramón Souto.
JG—240

TUY

D. Federico Chacón Gandoy, Juez instructor del procedimiento seguido por haber faltado a la movilización dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152) contra el cabo para la reserva activa Germán Álvarez Pérez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo para la reserva activa Germán Álvarez Pérez, hijo de Demetrio y de Peregrina, natural de Jaro de Meire, Ayuntamiento de Allariz, provincia de Orense, de oficio labrador, de veintiséis años de edad, soltero, estatura un metro 635 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicho cuartel de Infantería, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Táy a 21 de Diciembre de 1907.—Federico Chacón.
JO—244

D. Federico Chacón Gandoy, Juez instructor del procedimiento seguido por haber faltado a la movilización dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152) contra el soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Gregorio Zaraqüinos Poyo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Gregorio Zaraqüinos Poyo, hijo de Antonio y Martina, natural de Salgueira, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 602 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Táy a 4 de Enero de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Federico Chacón.
JG—246

Jurisdicción de Marina.

LAS PALMAS

D. Antonio Batalla y Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándose instruyendo expediente por su falta de presentación para su ingreso en el servicio activo de la Armada al inscrito este trozo Jerónimo Santana Rodríguez, folio 1.º de 1908, hijo de Jerónimo y de Lorenza, natural de Las Palmas, de treinta y dos años de edad, por el presente se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de sesenta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado inscrito, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición ó á la de la Autoridad de Marina más próxima.

Las Palmas 27 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Antonio Batalla.—De orden de S. S., el Secretario, Amelio de Arcos. JM—42

MARBELLA

D. Eduardo Pasquin y Reynoso, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria instruida con motivo de haber arrojado al mar á las playas de este distrito varios bultos, al parecer de tabaco de contrabando.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, á los que dejaron abandonados en las playas ó arrojaron al mar tres pequeños bultos, al parecer de tabaco de contrabando, cuyas señas se expresan á continuación, así como el peso de los mismos, los cuales fueron encontrados el día 4 de Enero último por fuerza de Carabineros en las playas de Río Real y de Ancón, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Marina en el expresado término para hacer las reclamaciones necesarias.

Dado en Marbella á 3 de Febrero de 1908.—Eduardo Pasquin.—Por su mandato, el Secretario, Ildefonso Ramos.

Reseña.

Un bulto, al parecer de tabaco de contrabando, con peso bruto de 5 arrobas y 15 libras, con embalaje de tela de saco y marcado con las iniciales A. C.

Otro bulto, al parecer de tabaco, con peso bruto de 18 kilos, con embalaje de tela de hule, sin marca alguna.

Otro pequeño bulto, al parecer de tabaco de contrabando, con peso bruto de 4 kilogramos, con embalaje de tela impermeable y sin marca alguna. JM—45

D. Eduardo Pasquin y Reynoso, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria instruida con motivo de haber apresado la barquilla Arespo, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, una embarcación contrabandista en aguas del distrito de Marbella el día 3 de Agosto de 1907.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la misma en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á un individuo cuyo nombre se ignora, y que el día 3 de Agosto último conducía desde Gibraltar tabaco de contrabando, en unión de José Pérez Sánchez, conocido por Jollaleda, Miguel Carrasco Parra, Pedro de los Santos González, Manuel Aranda López, José Alemán Parrado, José Romero Moreno, Vicente Rodríguez Estrella y Pedro Díaz Moreno, en una embarcación que fué apresada en aguas de Fuengirola por la barquilla Arespo, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la cual tripulaban el José Pérez Sánchez y Pedro Díaz Moreno, y los demás individuos, excepto el Vicente Rodríguez Estrella, fueron apresados, en unión del tabaco que conducían, por fuerza de Carabineros de Fuengirola, y cuyo individuo que se cita salió huyendo, sin que se lograra su detención.

Por tanto, intereso de todas las Autoridades civiles y militares el acuerdo de las disposiciones consiguientes para que se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de instrucción del citado individuo, en auxilio de la administración de justicia.

Marbella 5 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Eduardo Pasquin.—Por su mandato, el Secretario, Ildefonso Romero. JM—13

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Castilla Nieto, hijo de Manuel y Francisca, de treinta años de edad, casado, natural de Illora (Granada), cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, boca, nariz y frente regulares; Francisco Arco Calvo, hijo de Francisco y Felicidad, vecino de Illora (Granada), natural de Alamartes, de veintiséis años, casado, jornalero, á quienes se les sigue causa por el delito de polizónaje, á fin de que, y en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 28 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—14

PUENTE MAYORGA

D. Leopoldo Colombo y Autrán, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa núm. 69 de 1906 seguida contra Miguel García Miranda, alias Cara de Burro, y otros por contrabando.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel García Miranda, alias Cara de Burro, hijo de Luis y de Francisca, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de estado soltero, para que en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; notificándole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndole á mi disposición.

Puente Mayorga 27 de Enero de 1908.—Leopoldo Colombo. JM—27

D. Leopoldo Colombo y Autrán, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa núm. 157 de 1895 contra Miguel García Miranda, alias Cara de Burro, por contrabando.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel García Miranda, alias Cara de Burro, hijo de Luis y Francisca, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de estado soltero, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; notificándole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndole á mi disposición.

Puente Mayorga 28 de Enero de 1908.—Leopoldo Colombo. JM—36

SAN FERNANDO

D. Juan Alcal y Rodríguez, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Germán Jiménez Sánchez por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparencia del soldado Germán Jiménez Sánchez, hijo de Alfonso y de Juana, natural de Cúllar Baza (Granada), sus señas éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca idem, barba ninguna, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción buena, no tiene señas particulares, acusado del delito de desertión, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, de San Fernando (Cádiz); bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia, á este Juzgado y á mi disposición.

San Fernando 25 de Enero de 1908.—El Juez instructor, Juan Alcal. JM—32

SANTA POLA

D. Alberto de Medrano y de Ortiz, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito y Juez de instrucción del mismo.

Por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo al individuo Mariano Manresa Ortig, natural y vecino de Torrevieja, de oficio marinero, al que se le sigue por este Juzgado causa por pérdida maliciosa del laúd Tyes Amigos, en el viaje efectuado en 1.º de Octubre de 1905 del puerto de Orán á España, con carga general, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Santa Pola 21 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Alberto de Medrano.—Por su mandato, el Secretario, José Bayle Botella. JM—11

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 555 657, expedido por este establecimiento en 13 de Abril de 1904 á favor de Doña Ana Fernández Pensabene, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente, Francisco Belda. X—3326

Caja Vitalicia de Pensiones.

Asociación mutua.

Se noticia á los señores asociados que el día 9 del próximo mes de Marzo, á las diez de su mañana, se celebrará junta general extraordinaria en la calle de Jabonerías, piso bajo del núm. 13, á la que podrán concurrir todos los asociados que reúnan las condiciones reglamentarias; y si dicho día no se reuniese suficiente número de asociados, se celebrará nuevamente el día 17 del mismo mes en el mismo local y hora.

Cartagena 20 de Febrero de 1908.—El Administrador interino, J. Pellón. X—3331

La Emeritense.

Sociedad anónima.

Habiéndose acordado en la junta general de accionistas del 18 del actual el pago de un dividendo de 16 pesetas contra el cupón núm. 6, libre de impuestos, se anuncia á los interesados que el cobro podrán efectuarlo, desde el día 26 del actual, todos los días laborables, de dos á tres de la tarde, en el domicilio accidental de la Sociedad, calle de Alcalá, número 25, segundo.

Por el Consejo de administración, Leira. X—3328

Sociedad general Gallega de Electricidad.

El Consejo de administración, con arreglo á los artículos 15 á 24 de los estatutos sociales, convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 18 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, en Madrid, calle de Argensola, núm. 19, bajo.

Madrid 21 de Febrero de 1908.—El Secretario, Enrique Meri. X—3327

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Febrero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio de Rentas, Día 20, Día 21. Includes entries for Duda perpetua al 4%, Duda al 5%, Bancos y Sociedades, and Recursos general de acciones nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros, VIENTO, HUMEDAD, VENTOSIDAD, TEMPERATURA, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 3 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 9 de la tarde, 9 de la noche.

Summary table with columns: Temperatura máxima del día, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id., Diferencia, Temperatura máxima á la tierra vegetal, Idem mínima idem, Diferencia. Includes values for 17,8, 1,5, 16,3, 25,0, 46,5, 21,5, 28,3, 1,6, 29,9.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 21 de Febrero de 1908.

Table with columns for Station Name, Time, Wind, Barometer, Clouds, and Temperature. Includes stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table with 2 columns: Price category and Price in pesetas.

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

*** PONTEJOS, 8 *** TELÉFONO 75

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS, OBRAS ILUSTRADAS, OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 - IMPRESA - Teléfono 75

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing books and their prices in pesetas.

NOVELAS ORIGINALES

Table listing novels and their prices in pesetas.

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Pascasio, Obispo, y Santa Margarita de Cortona.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No se ha recibido el anuncio. ESPAÑOL.—A las 9.—El ladrón. PRINCESA.—A las 9.—Señora ama (estreno).—Un drama en cinco minutos. ZARZUELA.—(Vermouth de moda).—A las 7.—Santos é Meigas.—La rabalera.—La balada de la luz (reprise).—Santos é Meigas. A la una gran baile de máscaras. APOLLO.—A las 7.—Bohemios.—El motete y Duetistas Iris Andreece.—La Zancadilla y Duetistas Iris Andreece.—Bohemios. LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—Bodas de plata.—Segundo acto.—Los buhos (tres actos). COMICO.—A las 7.—(Beneficio de los autores de «El señorito».)—La puerta del sol.—La noche de Reyes.—El señorito.—Alma de Dios.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications and their prices in pesetas.